



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-824/2024 y acumulados

Recurrentes: PAN y otros

Responsable: Sala Regional Especializada.

Tema: Vulneración a la normativa electoral por parte del presidente de la República

Hechos

1. Denuncias. El 21 y 22 de marzo, el PRD y el PAN, denunciaron al presidente de la República derivado de manifestaciones realizadas en las conferencias matutinas celebradas el siete, once, doce y trece de marzo, al estimar que se habían vulnerado los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, además de haberse utilizados indebidamente recursos públicos.

En relación con las conferencias del siete, once y doce de marzo, el PRD consideró que el presidente de la República difundía propaganda gubernamental en periodo prohibido y promoción personalizada. También señaló que Américo Villareal Anaya, gobernador de Tamaulipas había difundido propaganda gubernamental en periodo prohibido durante la conferencia del siete de marzo. De igual manera, se denunció a Morena y a Claudia Sheinbaum por el beneficio indebido que recibieron derivado de las manifestaciones efectuadas por el titular del Ejecutivo Federal el siete, once y doce de marzo.

Por su parte, el PAN denunció el incumplimiento a la medida cautelar dictada en diversos expedientes. Por lo que, ambos partidos solicitaron el dictado de medidas cautelares y de tutela preventiva, mismas que fueron concedidas.

2. Sentencia (acto impugnado). El 25 de julio, la Sala Especializada determinó, entre otras cuestiones, la **existencia** de las infracciones relativas a difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, atribuidas al presidente de la República y diversas personas servidoras públicas.

En contra de esa determinación se interpuso el REP

Consideraciones

¿Qué decidió la Sala Superior?

- Ninguna actuación pública está exenta del cumplimiento de los límites impuestos por la Constitución Federal, incluyendo la obediencia jerárquica, ni el ejercicio de facultades legales.
- Para la organización del evento denunciado sí se utilizaron recursos federales, tales como, recursos humanos y materiales que tiene a su disposición debido al cargo que ocupa los servidores públicos denunciados, esto es, se acreditó la vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.
- La inscripción en el catálogo de sancionados no se trata de una sanción, sino que constituye una herramienta de transparencia y publicidad de las resoluciones de la Sala, aunado a que es un instrumento de consulta para verificar la posible reincidencia de las personas sancionadas.
- En cuanto hace a una supuesta dilación en el dictado de la resolución controvertida, la parte recurrente no aporta materiales probatorios que acrediten dicha aseveración, asimismo, la normativa electoral no contiene disposición alguna que indique que los procedimientos especiales sancionadores deben resolverse durante la etapa del proceso electoral, aunado a que se ha determinado jurisprudencialmente por esta Sala Superior que las resoluciones deben alcanzarse, por regla general, antes del transcurso de un año, lo que en el caso, no rebaso el tiempo.
- En cuanto hace a la demanda de que la Sala Especializada debió reinterpretar el régimen sancionatorio del presidente de la República a la luz de la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de emitir medidas suficientes de reparación y no repetición, ante la sistematicidad y recurrencia del presidente de la República, tales planteamientos son inoperantes, pues no señala las razones jurídicas por las que la interpretación que ahora prevalece sea errónea o contraria al parámetro de regularidad constitucional.

Conclusión: Se confirma



EXPEDIENTE: SUP-REP-824/2024 Y
ACUMULADOS

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA que, ante las impugnaciones del Partido Acción Nacional, del Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, del Coordinador General de Comunicación Social, así como del propio titular de esa unidad administrativa, del Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, del gobernador de Tamaulipas, Américo Villareal Anaya, de la Directora General de Comunicación Digital de la Presidencia de la República y del Ejecutivo Federal, **confirma** la resolución de la Sala Especializada relativa al expediente SRE-PSC-323/2024 que declaró entre otras cuestiones, la **existencia** de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos al presidente de la República y otras personas.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES.....	2
II. COMPETENCIA.....	4
III. ACUMULACIÓN	4
IV. PROCEDENCIA	5
V. MATERIA DE LA CONTROVERSIA	7
VI. RESUELVE	36
ANEXO 1.....	38
ANEXO 2.....	40
ANEXO 3.....	41

GLOSARIO

Comisión de Quejas:	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹ Secretariado: Carlos Hernández Toledo y Andrés Ramos García.

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

	PAN: Partido Acción Nacional
	<ul style="list-style-type: none">• Américo Villareal Anaya, gobernador constitucional de Tamaulipas.• Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, por conducto de la consejera adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.• Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de Comunicación Social y vocero del Gobierno de la República.• Martha Jessica Ramírez González, directora general de Comunicación Digital del Presidente de la República, a través de la directora general de Defensa Jurídica Federal de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.• Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de Departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República.• Sigfrido Barjau de la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (Director de CEPROIDE).• PAN, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del INE.
	PRD: Partido de la Revolución Democrática
Parte actora/recurrente/recurrentes:	Sala Especializada: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
	Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

I. ANTECEDENTES

1. Denuncias. El veintiuno y veintidós de marzo², el PRD y el PAN, denunciaron al presidente de la República derivado de manifestaciones presuntamente realizadas en las conferencias matutinas “mañaneras”, celebradas el siete, once, doce y trece de marzo, al estimar que se habían vulnerado los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, además de haberse utilizados indebidamente recursos públicos.

En relación con las conferencias del siete, once y doce de marzo, el PRD consideró que el presidente de la República difundía propaganda

² Las fechas que se refieren corresponden a este año, salvo indicación en contrario.



gubernamental en periodo prohibido y promoción personalizada. También señaló que Américo Villareal Anaya, gobernador de Tamaulipas había difundido propaganda gubernamental en periodo prohibido durante la conferencia del siete de marzo.

De igual manera, se denunció a Morena y a Claudia Sheinbaum por el beneficio indebido que recibieron derivado de las manifestaciones efectuadas por el titular del Ejecutivo Federal el siete, once y doce de marzo.

Por su parte, el PAN denunció el incumplimiento a la medida cautelar dictada en los expedientes UT/SCG/PE/PAN/CG/250/PEF/641/2024 y acumulado, así como UT/SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/640/2024 y acumulado. Por lo que, ambos partidos solicitaron el dictado de medidas cautelares y de tutela preventiva.³

Providencias que al ser concedidas fueron impugnadas por el PRD y el presidente de la República; sin embargo, estas fueron confirmadas por esta Sala Superior, en la resolución de los expedientes SUP-REP-368/2024 y SUP-REP-370/2024.

2. Sentencia (acto impugnado). El veinticinco de julio, la Sala Especializada determinó, entre otras cuestiones, la **existencia** de las infracciones relativas a difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, atribuidas al presidente de la República y diversas

³ En su momento, se concedieron las medidas cautelares por parte de la Comisión de Quejas mediante acuerdo ACQyD-INE-154/2024, consistente en ordenar el retiro del material denunciado en las conferencias de prensa del siete, once y doce de marzo, toda vez que se consideró que las manifestaciones podrían vulnerar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en el proceso electoral federal 2023-2024; no obstante, en relación con la conferencia de prensa del trece de marzo, determinó la **improcedencia** de las medidas al considerar que se trataba de expresiones que, bajo la apariencia del buen derecho, contaban con cobertura legal al no tener relación con temas electorales.

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

personas servidoras públicas⁴.

De igual forma, determinó el incumplimiento del acuerdo ACQyD-INE-86/2024 relativo a la medida cautelar en la vertiente de tutela preventiva decretada por la Comisión de Quejas en el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/250/PEF/641/2024 y su acumulado.

3. Impugnaciones. El veintinueve de julio, uno y dos de agosto, los recurrentes interpusieron recursos de revisión en contra de la referida sentencia.

4. Turno. La magistrada presidenta acordó integrar los expedientes **SUP-REP-824/2024, SUP-REP-855/2024, SUP-REP-856/2024, SUP-REP-865/2024, SUP-REP-866/2024, SUP-REP-872/2024 y SUP-REP-873/2024**, mismos que turnaron a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

5. Radicación, admisión y cierre de instrucción. El magistrado instructor radicó y admitió los juicios a trámite. Agotada la instrucción, se cerró, por lo que los medios de impugnación quedaron en estado de resolución.

II. COMPETENCIA

La Sala Superior es competente para resolver el presente recurso, al impugnarse una sentencia dictada por la Sala Especializada en un procedimiento especial sancionador.⁵

III. ACUMULACIÓN

⁴ Asimismo, determinó la **inexistencia** de beneficio indebido obtenido por parte de Claudia Sheinbaum Pardo; así como de la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos que la postularon con motivo de las manifestaciones realizadas por el presidente de la República.

⁵ Artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164; 166, fracciones V y X, y 169, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, numeral 2, inciso f); 4, numeral 1 y 109, numeral 1, inciso a) y numeral 2, de la Ley de Medios.



SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

Se acumulan las demandas porque existe conexidad en la causa, esto es, identidad en la autoridad responsable y en el acto impugnado.

En consecuencia, se acumulan los expedientes SUP-REP-855/2024, SUP-REP-856/2024, SUP-REP-865/2024, SUP-REP-866/2024, SUP-REP-872/2024 y SUP-REP-873/2024 al SUP-REP-824/2024 por ser el primero que se recibió, por lo que se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los autos del expediente acumulado.

IV. PROCEDENCIA

El recurso cumple los siguientes requisitos de procedencia.⁶

1. Forma. Se interpusieron por escrito y constan: **a)** nombre y firma de los recurrentes y/o de quien actúa en representación; **b)** domicilio para recibir notificaciones; **c)** identificación del acto impugnado; **d)** los hechos base de la impugnación; y **e)** los agravios y preceptos jurídicos presuntamente violados.

2. Oportunidad. Los REP se presentaron en tiempo, dentro del plazo legal de tres días,⁷ de conformidad con lo siguiente:

REP	Notificación	Presentación de demanda	Plazo para impugnar
SUP-REP-824/2024 PAN	26 de julio ⁸	29 de julio	27 al 30 de julio
SUP-REP-855/2024 Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República.	30 de julio ⁹	2 de agosto	31 de julio al 2 de agosto
SUP-REP-856/2024	30 de julio ¹⁰	2 de agosto	31 de julio al 2 de agosto

⁶ Artículos 7, numeral 1; 9, numeral 1; 13, numeral 1, inciso b); 109, numeral 1, inciso a) y numeral 3, así como el 110, todos de la Ley de Medios.

⁷ Conforme el artículo 109, párrafo 3 de la Ley de Medios.

⁸ Véase en el expediente electrónico SRE-PSC-323/2024, fojas 327 y 328.

⁹ Véase en el expediente electrónico SRE-PSC-323/2024, fojas 375 y 376.

¹⁰ Véase en el expediente electrónico SRE-PSC-323/2024, fojas 381 y 382.

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

REP	Notificación	Presentación de demanda	Plazo para impugnar
Coordinador general de Comunicación Social y vocero del Gobierno de la República.			
SUP-REP-865/2024 Director de CEPROPIE	30 de julio ¹¹	1 de agosto	31 de julio al 2 de agosto
SUP-REP-866/2024 Gobernador Constitucional de Tamaulipas.	29 de julio ¹²	29 de julio	30 de julio al 1 de agosto
SUP-REP-872/2024 Directora de Comunicación Digital	30 de julio ¹³	2 de agosto	31 de julio al 2 de agosto
SUP-REP-873/2024 Presidente de la República	30 de julio ¹⁴	2 de agosto	31 de julio al 2 de agosto

Con la precisión que el gobernador de Tamaulipas presentó **dentro del referido plazo legal** para impugnar, un escrito en *alcance* a su demanda primigenia (**SUP-REP-866/2024**) en la que aduce **un agravio distinto**, por lo que en términos de la jurisprudencia 14/2022 de esta Sala Superior¹⁵, procede agregarlo a lo autos y realizar el análisis correspondiente en el apartado de fondo de la presente ejecutoria.

3. Legitimación y personería. Se reconoce la legitimación de los recurrentes al ser servidores públicos a quienes se determinó la existencia de las infracciones denunciadas en la sentencia impugnada. Asimismo, respecto del PAN se cumple el requisito al haber sido la parte denunciante en el PES.

Asimismo, el PAN, el presidente de la República y la Directora de Comunicación Digital, promovieron a través de sus respectivos representantes legales, personería que reconoció la responsable.

¹¹ Véase en el expediente electrónico SRE-PSC-323/2024, fojas 379 y 380.

¹² Véase en el expediente electrónico SRE-PSC-323/2024, fojas 374 y 375.

¹³ Véase en el expediente electrónico SRE-PSC-323/2024, fojas 377 y 378.

¹⁴ Véase en el expediente electrónico SRE-PSC-323/2024, fojas 383 y 384.

¹⁵ De rubro: PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS.



Mientras que, el jefe de departamento y el titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, el Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales y Américo Villareal Anaya acuden por derecho propio, por lo que, en ese sentido, se les reconoce su personería.

4. Interés jurídico. Se actualiza, pues los recurrentes pretenden que se revoque la sentencia controvertida.

5. Definitividad. Se colma el requisito, pues no hay otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

V. MATERIA DE LA CONTROVERSIA

1. ¿Cuál es el contexto de la controversia?

El asunto tiene relación con las denuncias que el PAN y el PRD presentaron en contra de las conferencias mañaneras celebradas el siete, once, doce y trece de marzo, al estimar que se habían vulnerado los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, además de haberse utilizados indebidamente recursos públicos, difundido propaganda gubernamental en periodo prohibido, realizado promoción personalizada y beneficiado a Claudia Sheinbaum y a Morena, por manifestaciones atribuidas al presidente de la República y diversas personas servidoras públicas, lo que además redundó en el incumplimiento de medidas cautelares.

Al respecto, la Sala Especializada determinó la **existencia** de las infracciones relativas a difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, atribuidas al presidente de la República y diversas personas servidoras públicas relacionadas con la celebración de esos ejercicios comunicativos, así como a Américo Villarreal Anaya, Gobernador del estado de Tamaulipas y a David Aguilar Romero titular

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Asimismo, determinó el incumplimiento del acuerdo ACQyD-INE-86/2024 relativo a la medida cautelar en la vertiente de tutela preventiva decretada por la Comisión de Quejas.

2. ¿Cuáles son los argumentos sostenidos de manera común por los demás recurrentes?

- Indebida fundamentación y motivación, falta de exhaustividad, indebida valoración probatoria e incorrecto análisis del contexto en el que se emitieron las expresiones, misma que no constituyen propaganda gubernamental.
- Incorrecta interpretación del principio de neutralidad e imparcialidad, al dejar de ponderar la libertad de expresión, de prensa y el derecho de la ciudadanía a recibir información.
- Las expresiones no abordaron temáticas que afecten la equidad en la contienda pues solo constituyen una opinión sobre temas de interés; además sostienen que la responsable dejó de analizar la trascendencia de las expresiones.
- La visualización de las conferencias implica un acto volitivo de búsqueda y vista por lo que no se cumple con elemento de trascendencia de la jurisprudencia 4/2018, además de que la vulneración al principio de imparcialidad no está prevista en el artículo 449 de la LEGIPE.
- Indebida fundamentación y motivación respecto la acreditación del uso indebido de recursos públicos ya que no existe prueba plena de su utilización.
- Incorrecta publicación de la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados ya que la Sala Especializada carece de atribuciones para sancionar a los servidores públicos, además de que se trata de un acto discriminatorio.
- Inobservancia del principio de obediencia jerárquica ya que no se puede responsabilizar al servidor público por llevar a cabo las funciones inherentes al cargo que ostenta.
- Inconvencionalidad del artículo 457 de la LEGIPE porque no prevé una sanción con antelación por lo que infringe el principio de tipicidad.
- En cuanto al director de CEPROPIE se alega que su función se limita a la producción audiovisual derivada de la cobertura televisiva de las actividades públicas de la Administración Pública Federal, y su puesta a disposición de toda persona interesada en su aprovechamiento, a través de la señal satelital; sin que tenga atribuciones para calificar y determinar la legalidad de las manifestaciones vertidas por los participantes en las actividades públicas del Ejecutivo Federal.
- Mientras que el gobernador de Tamaulipas señala que las referencias que hizo en torno a la seguridad pública deben ser consideradas dentro de las excepciones a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en período de campaña electoral, además de que no se actualiza la infracción que se le imputa debido a que las manifestaciones no fueron difundidas por él, ni por su gobierno estatal, sino en una plataforma del



gobierno federal, por lo que se vulnera el principio de tipicidad administrativa.

- Finalmente, el presidente de la República aduce una indebida valoración probatoria por lo que fue indebido que se le responsabilizara por el incumplimiento de medidas cautelares.

3. ¿Cuáles son los agravios del PAN?

- Aduce que la sentencia controvertida fue emitida el pasado veinticinco de julio por lo que *ya no resultó efectiva*, ni idónea para la pretensión que se buscaba consistente en la restitución de derechos y principios involucrados, considerando que las mañaneras denunciadas ocurrieron en marzo de este año cuando faltaban poco más de dos meses para la jornada electoral, pues se buscaba aminorar la intervención del presidente de la República quien refiere vulneró reiteradamente la ley y con ello se afectó el voto informado.
- Por lo anterior, solicita que esta Sala Superior haga un llamamiento a la UTCE, a la Secretaría Ejecutiva y al Consejo General del INE, a fin de ordenarles que resuelvan con celeridad en cada una de las etapas del proceso electoral en que se denuncien los hechos.
- Señala que hubo un *trato diferenciado* en la resolución de los procedimientos especiales sancionadores, tal y como sucedió con las quejas presentadas en contra de Xóchitl Gálvez, sin que se hubieren atendido de manera acelerada quejas relacionadas con temas relevantes como lo es la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda.
- También aduce un *trato diferenciado* en cuanto a la interpretación del marco constitucional aplicable respecto del titular del ejecutivo federal y los mandatarios estatales, pues considera que en ambos supuestos debe operar la misma lógica sancionadora al ser cargos públicos de similar naturaleza, sin que se justifique un régimen especial para el primero de ellos a partir del cual, no se le pueda sancionar.
- Sobre ese tópico señala que en diversos precedentes la Sala Superior ya ha confirmado la aplicación de medidas de apremio y medidas de no repetición dirigidas al presidente de la República, por lo que la Sala Especializada actuó de manera regresiva en contra de dichos precedentes.
- Considera que la Sala Especializada debió reinterpretar el régimen sancionatorio del presidente de la República a la luz de la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de emitir medidas de reparación y no repetición del derecho de la ciudadanía a vivir en una democracia libre de injerencias y de las víctimas a una indemnización.
- Por ello, alega que ante la sistematicidad del presidente de la República en emplear las conferencias mañaneras, la Sala Superior debe ordenar: i) la suspensión de las mañaneras durante los procesos electorales como medida de no repetición, ii) la cuantificación del costo e impacto económico de las mañaneras para beneficiar a una determinada opción

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

política, iii) el reconocimiento por parte del presidente de la República en un acto público de su responsabilidad al haber interferido en el proceso electoral y iv) el establecimiento de un parámetro objetivo para medir el impacto que tienen las intervenciones del ejecutivo federal en los procesos electorales.

4. ¿Qué resolvió la Sala Especializada?

- Resolvió que durante las conferencias de **siete** y **once** de marzo, esto es, durante el período de campañas del actual proceso electoral federal, el presidente de la República difundió propaganda gubernamental al dar a conocer diversos logros, acciones, programas y líneas de gobierno con la finalidad de generar adhesión, además de incurrir en promoción personalizada.
- De igual forma, determinó que Américo Villareal Anaya, Gobernador de Tamaulipas y David Aguilar Romero, en su carácter de Procurador Federal del Consumidor, difundieron propaganda gubernamental en las conferencias del siete y once de marzo.
- Respecto de las conferencias del siete, once y doce determinó que se habían vulnerado los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, por parte del ejecutivo federal al haber realizado diversas expresiones con connotación proselitista, por lo que consecuentemente también se actualizó un uso indebido de recursos públicos, de ahí que procedió a determinar las responsabilidades de las personas que intervinieron en su realización.
- Concluyó que el presidente de la República incumplió las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva dictadas en el ACQyD-INE-86/2024 derivado de las expresiones realizadas en la conferencia del doce de marzo, pero no así del diverso acuerdo ACQyD-INE-103/2024.
- De igual forma, señaló que no se desprendía que objetivamente se hubiere generado un beneficio electoral para Claudia Sheinbaum, ni para los partidos integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, toda vez que no hay una mención concreta a ellos que les hubieres podido deparar alguna ventaja electoral.
- Sin que tampoco se actualizara infracción alguna para los partidos políticos integrantes de la referida coalición, ya que las responsabilidades señaladas recayeron sobre personas integrantes del servicio público.
- Finalmente, ordenó dar las vistas a los órganos competentes en cada caso, a fin de que se impongan las sanciones respectivas.

5. ¿Cuál es la metodología de análisis?

En primer término, se establecerá el marco normativo aplicable. Posteriormente se analizarán los conceptos de agravio de manera



temática y, en su caso, conjunta,¹⁶ relacionados con la existencia de la infracción. Para finalmente, abordar los motivos de inconformidad del PAN.

A. Marco normativo

De la fundamentación y motivación. El artículo 16 de la Constitución indica que los tribunales deben vigilar que toda resolución emitida por una autoridad competente esté debidamente fundada y motivada. Esto implica precisar las normas aplicables al caso concreto, e invocar las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se consideraran en su emisión, para que exista claridad de las razones aducidas y congruencia en la decisión.

Finalmente, hay indebida motivación cuando la autoridad responsable sí expresa las razones que tuvo en consideración para tomar determinada decisión, pero son discordantes con el contenido de la norma jurídica aplicable al caso.

De la exhaustividad y congruencia. Acorde al artículo 17 de la Constitución toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla con resoluciones prontas, completas e imparciales, es decir integrales.

Lo que impone a las personas juzgadoras, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos expuestos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones.¹⁷

¹⁶ Al respecto, véase la jurisprudencia 4/2000, de rubro: AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.

¹⁷ Jurisprudencia 43/2002, de rubro: PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

La congruencia se refiere a que la sentencia o resolución, no debe contener, con relación a lo pedido por las partes: a) más de lo pedido; b) menos de lo pedido; y c) algo distinto a lo pedido.

Al respecto, la Primera Sala de la SCJN ha sostenido que las sentencias no sólo deben ser congruentes consigo mismas, sino con la litis y con la demanda, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, o expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos.¹⁸

Vulneración a la imparcialidad y neutralidad. El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución establece como obligación de las y los servidores públicos aplicar con imparcialidad los recursos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De ello, la Sala Superior ha señalado:

- La esencia de la prohibición radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos y que las personas servidoras públicas no aproveche la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí, un tercero o partido político.
- Una persona integrante del poder ejecutivo tiene presencia protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos de la administración pública. Así que debe tener especial cuidado en las conductas que, en el ejercicio de sus funciones, realice.

Propaganda gubernamental

¹⁸ Tesis 1a./J. 33/2005 de la Primera Sala de la SCJN de rubro: CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.



Por su parte, el párrafo octavo del citado del artículo 134 define a la propaganda gubernamental como aquella que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.

Esta Sala Superior ha considerado¹⁹ que la infracción relacionada con propaganda gubernamental requiere cuando menos:²⁰

- a. La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública;
- b. Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones;
- c. Que se advierta que su **finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno;**
- d. Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, y
- e. Que no se trate de una comunicación meramente informativa.

Así, la noción de “propaganda gubernamental”, en materia electoral, implica toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos, contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.

Así, la información pública o gubernamental, en ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, que los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos enunciados –los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres

¹⁹ En el SUP-REP-359/2024.

²⁰ Véanse los expedientes SUP-REP-142/2019 y SUP-REP-144/2019 y acumulado, SUP-REP-174/2024.

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

órdenes de gobierno-, deben abstenerse de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de algún partido o candidatura, en atención a los principios de equidad e imparcialidad.

La Sala Superior también ha considerado²¹ **válida la difusión de información pública de carácter institucional en portales de internet y redes sociales**, pues es necesario que la ciudadanía esté debidamente informada de los trámites y requisitos necesarios para acceder a los servicios públicos que presta el gobierno, o respecto de otros temas de interés general que vinculen el actuar de las autoridades.

Siempre y cuando no se trate de publicidad, no se haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a alguna persona servidora pública o logro de gobierno, ni contenga expresiones de naturaleza político- electoral.

Tampoco podrá contener programas, acciones, obras o logros de gobierno;²² ni deberá tener como finalidad apoyar o atacar a alguna fuerza política o candidatura.

6. ¿Qué decide esta Sala Superior?

Confirmar en sus términos la sentencia recurrida ya que los agravios son **infundados** pues no le asiste a la razón a los recurrentes en sus planteamientos ya que la autoridad responsable válidamente justificó la acreditación de la vulneración a los principios constitucionales y la normativa electoral. Asimismo, son **inoperantes** en tanto que no combaten las razones proporcionadas por la autoridad responsable para sustentar la resolución impugnada.

²¹ Tesis XIII/2017, de rubro: INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.

²² Tesis LXII/2016. De rubro: PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN EL PROCESO ELECTORAL.



A. Análisis de los planteamientos de las personas del servicio público relacionados con la actualización de las infracciones.

La sentencia sí está debidamente fundada y motivada respecto de la acreditación de la difusión de propaganda gubernamental, vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, en tanto que fue exhaustiva en el análisis y tomó en consideración el contexto en el que se emitieron las expresiones denunciadas.

En cuanto a la difusión de propaganda gubernamental atribuida al presidente de la República a partir del párrafo ciento cuarenta y cuatro de la sentencia recurrida la Sala Especializada explicitó las temáticas y manifestaciones que en lo particular, se emitieron durante las conferencias de **siete** y **once** de marzo, que constituyeron diversos logros, acciones, programas y líneas de gobierno, con la finalidad de generar adhesión y aceptación, durante un período prohibido, como lo era la etapa de campañas del actual proceso electoral federal²³.

Tales como los relacionados al caso Ayotzinapa, en materia energética, del tipo de cambio del peso frente al dólar, preciso de alimentos y combustibles, sin que dichas expresiones pudieran tener una finalidad meramente informativa, ni guardaban relación con algún cuestionamiento periodístico, además de que no se relacionaban con alguna campaña de información de las autoridades electorales, ni se referían a servicios educativos, salud o de protección civil.

Similar ejercicio realizó la autoridad responsable en cuanto a las manifestaciones del gobernador de Tamaulipas durante la conferencia de **siete** de marzo, destacando las temáticas abordadas relativas a mesas de seguridad y avances de diversas gestiones gubernamentales, así como la intencionalidad de enaltecer dichas tareas (en materia

²³ Temáticas y manifestaciones analizadas de esas mañaneras que se contienen en el **anexo uno**.

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

energética, empresarial, de desarrollo económico, aduanas, puertos de altura e inversión económica), a partir de los contrastes y comentarios valorativos que se realizaron²⁴.

Asimismo, para justificar la promoción personalizada del citado mandatario federal es esos eventos del **siete** y **once** de marzo, después de analizar el contenido denunciado destacó la formulación de una postura de exaltación respecto de los logros de su gobierno en los temas que fueron puntualizados y un ejercicio de contraste, en sentido negativo, respecto de otras administraciones, con lo cual se cumplen los parámetros que al efecto ha establecido la Sala Superior, respecto de dicha infracción.

Respecto a la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos, analizó diversos pronunciamientos realizados en los ejercicios informativos del **siete**, **once** y **doce** de marzo, para concluir que se realizaron en torno a temas político-electorales²⁵.

Destacó la intencionalidad de tales frases encaminadas a realizar un contraste entre otros gobiernos tanto federal como locales, con el uso de términos o calificativos como “malos gobiernos”, “adversarios”, “los conservadores corruptos”, “guerra sucia” y “bloque conservador”, lo que constituye un mensaje hacia otros gobiernos emanados de otras fuerzas políticas que se oponen a su movimiento transformador.

Indicó que bien algunas expresiones fueron el resultado de una pregunta expresa de los periodistas, lo cierto es que la presunción de licitud que subyace a dicho ejercicio únicamente ampara la labor de estos últimos y no el actuar del presidente de la República.

²⁴ Temáticas y manifestaciones analizadas de esas mañaneras que se contienen en el **anexo dos**.

²⁵ Temáticas y manifestaciones analizadas de esas mañaneras que se contienen en el **anexo tres**.



Finalmente, concluyó que si para la organización de diversas conferencias matutinas se utilizaron recursos federales, entendiendo por éstos los recursos humanos y materiales que tiene a su disposición debido al cargo que ocupan las personas recurrentes, se desprende que no se usaron atendiendo a su finalidad.

Al respecto, esta Sala Superior **respalda** el análisis efectuado por la Sala Especializada respecto de los elementos personal, temporal, contenido y finalidad de las expresiones analizadas.

Destacando particularmente, su **intencionalidad** ya que se advierten valoraciones positivas del ejercicio gubernativo a fin de generar una aprobación durante la pasada etapa de campañas electorales, sin que se encuentran amparadas por la libertad de expresión y el derecho a la información, toda vez que en atención a la investidura y prudencia discursiva que exigen las normas electorales al propio presidente de la República.

En tal tesitura, contrario a lo que sostiene la parte recurrente respecto a que no se acredita la finalidad de generar un posicionamiento ante la ciudadanía, lo cierto es que se trata de una manifestación genérica pues no combate los razonamientos anteriores.

Es decir, la Sala Especializada sí puntualizó las razones del por qué las temáticas abordadas generan una reacción de apoyo o no hacia una determinada opción política.

Sin que sea suficiente que se aduzca que no se tuvo la intención de generar adeptos o una connotación proselitista ya que tales planteamientos en modo alguno restan validez jurídica a lo sostenido por la autoridad responsable.

Por lo que se estima que la recurrente parte de la premisa errónea de que las manifestaciones están amparadas en la libertad de expresión; libertad de prensa; acceso al derecho a la información y rendición de

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

cuentas, ya que **las personas servidoras públicas tienen un deber especial de cuidado** en las expresiones que hacen, y con mayor razón cuando tienen a su cargo la administración de recursos públicos.

Contrariamente a lo expresado por la parte recurrente, en consideración de esta Sala Superior las manifestaciones están relacionadas con acciones gubernamentales de diversos tópicos y aseveraciones de tipo electoral, con la clara intencionalidad de generar simpatía o apoyo a una opción política que concuerda con el “movimiento de transformación”.²⁶

En ese sentido, la **prohibición constitucional** radica en que las personas servidoras públicas no aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, beneficien a alguna opción política, a través del uso, para fines distintos, de los recursos públicos que tienen a su cargo.

Es decir, existe una limitante constitucional con la finalidad de generar las condiciones necesarias para que la ciudadanía pueda decidir el sentido de su voto, en un entorno libre de toda influencia mediática derivada de la difusión de cualquier tipo de propaganda gubernamental, para evitar que las autoridades puedan incidir en la deliberación del voto del electorado.

Conforme lo anterior, se concluye que la **sentencia es congruente y exhaustiva**, pues la responsable agotó el estudio de los planteamientos de las partes y realizó la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente al caso.

Aunado a que la parte recurrente se limita a negar la actualización de las infracciones, sin señalar puntualmente las razones por las que las manifestaciones analizadas no actualizan las infracciones, limitándose a transcribir los contenidos de las mañaneras en sus escritos de demanda antes esta instancia, sin mayor ejercicio argumentativo.

²⁶ Véanse los expedientes SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019.



Similar criterio se emitió en la resolución de los expedientes **SUP-REP-525/2022** y **SUP-REP-726/2024**.

Asimismo, también es infundado el argumento relativo a que no se actualiza la difusión de propaganda gubernamental porque no se contrato una campaña de difusión para ser difundida en tiempos de radio y televisión con recursos presupuestarios, pues esa la infracción en la materia electoral deriva de la prohibición contenida en los artículos 41 Apartado III, Base C, segundo párrafo y 134, párrafos séptimo y octavo Constitucionales.

Ahora bien, es **infundado** el agravio en el que la parte recurrente sostiene un incorrecto estudio **porque no se justificó el elemento de trascendencia** en términos de la jurisprudencia 4/2018²⁷.

La calificativa obedece a que la parte recurrente parte de una premisa incorrecta al considerar que tal estudio debía llevarse a cabo conforme a los estándares establecidos por esta Sala Superior en la jurisprudencia 4/2018, así como determinar la trascendencia conforme a los parámetros establecidos para la actualización de actos anticipados de campaña.

Pues lo cierto es que, en el caso se analizaron infracciones distintas por lo que la motivación para tenerlas por acreditadas, gira en torno a los parámetros que este órgano jurisdiccional ha desarrollado para cada una de ellas.

Pues lo relevante es que se acreditaron la difusión de propaganda gubernamental con el fin de incidir en las preferencias electorales, siendo intrascendente si en el resto de la conferencia no se constataron elementos de propaganda gubernamental, ya que **estos sí se acreditaron** a partir de la intervención del ejecutivo federal y del gobernador de Tamaulipas conforme a las temáticas abordadas.

²⁷ ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

Así, aun cuando las temáticas que resultaron ilícitas puedan referirse a cuestiones de interés público, ello no releva la obligación de los servidores públicos involucrados de observar la regulación constitucional en la materia.

Con relación a que las expresiones se tratan de un ejercicio de libertad de expresión y cuestionamientos de libre prensa, permitidos en términos del precedente SUP-REP-301/2024.

Se considera que dicho asunto no es aplicable al caso concreto, pues la controversia de dicho asunto versó sobre un acuerdo de medidas cautelares mientras que la presente es una resolución de fondo, por lo que los estudios atienden a razonamientos y temporalidades distintas.

El agravio relacionado con que la localización de las conferencias se hace a partir de un **acto volitivo** es **infundado**, porque es irrelevante para la determinación de la existencia de la infracción controvertida.

Además, la responsable atendió al contexto en que se emitieron las expresiones denunciadas, se refirió a la calidad de titular del Poder Ejecutivo y que la difusión de las conferencias se realizó en las cuentas oficiales del Gobierno de la República, lo que puede trascender en mayor medida a la ciudadanía, por lo que no es aplicable el criterio de acto volitivo de la ciudadanía para acceder a la publicación.

B Principio de obediencia jerárquica

El motivo de agravio es **infundado porque ninguna actuación pública está exenta del cumplimiento de los límites impuestos por la Constitución Federal**, ya que, ni la supuesta obediencia jerárquica, ni el ejercicio de facultades legales, pueden estar por encima de la observancia de los principios constitucionales.²⁸

²⁸ Conforme a lo decidido en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-REP-240/2023 y acumulados, SUP-REP-346/2022 y acumulados y SUP-REP-312/2021 y acumulados.



En el caso, la sentencia reclamada no constituye habilitación alguna para romper la jerarquía u obediencia administrativa, puesto que en la resolución controvertida se precisó que tanto la Coordinación de Comunicación Social y el CEPROPIE eran responsables a partir de la acreditación de la infracción por parte del Presidente, dada la naturaleza de sus funciones.

De ahí que, contrario a lo aducido por los recurrentes, la resolución reclamada no constituye ninguna habilitación para que se rompa con la jerarquía u obediencia administrativa, ya que, en esa determinación, se precisó que se incumplió con el deber de cuidado por no realizar acciones tendentes a evitar la vulneración de los principios constitucionales.

Sin que ello, redunde en un lineamiento o procedimiento fuera de las limitantes impuestas por el ordenamiento jurídico mexicano a las personas servidoras públicas.

Por el contrario, el actuar público debe tener lugar dentro del marco constitucional y legal de manera simultánea, sin que el cumplimiento de uno exente de la observancia del otro, en todos los casos.²⁹

C. Indebida fundamentación y motivación para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

La parte recurrente alega que la sentencia no está debidamente fundada y motivada, porque de forma incorrecta determinó que se actualizaba la infracción de uso indebido de recursos públicos, ya que no hay pruebas que así lo acrediten.

Sin que pueda considerarse como recurso público a las personas funcionarias, que además sólo están cumpliendo sus funciones, como se sostiene en la jurisprudencia 38/2013 de la Sala Superior.

²⁹ Similar consideración se emitió por parte de esta Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-486/2023 y acumulados.

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

Si bien, la Sala Superior ha sostenido que para respetar los principios de imparcialidad, los servidores públicos no pueden desviar los recursos bajo su responsabilidad, ello no se acredita en el caso, porque CEPROPIE tiene como objeto únicamente coordinar las grabaciones en video de las actividades del Ejecutivo y no cuenta con atribuciones ni capacidades humanas o materiales para controlar y/o calificar la legalidad de las manifestaciones realizadas por los participantes en las actividades públicas del Ejecutivo Federal.

Por lo que, si se le responsabiliza se le impondría la obligación de desobedecer a su superior jerárquico.

El CEPROPIE únicamente generar las condiciones necesarias para la transmisión, lo que incluye poner la señal satelital a disposición de quien quiera tomarla respecto de los eventos del presidente, aunado a que no cuenta con atribuciones para calificar la legalidad o ilegalidad de las manifestaciones.

Tales son **infundados**, porque se considera que la sentencia está debidamente fundada y motivada respecto de la infracción de uso indebido de recursos públicos.

Además, la recurrente parte de la premisa inexacta de que no existió prueba para demostrar el uso indebido de recursos públicos. Sin embargo, la vulneración se tuvo por actualizada respecto de las personas servidoras públicas encargadas de la organización, producción y difusión de las conferencias de prensa denunciadas, al haberse acreditado que existió una violación a los principios de imparcialidad y neutralidad y equidad, en detrimento del actual proceso electoral federal.

Lo anterior, a partir del análisis de las pruebas del expediente, específicamente por lo manifestado por CEPROPIE y la Coordinación de Comunicación Social, de lo que se advirtió que participó personal de dichas áreas para la realización de los eventos.



Aunado a que las personas recurrentes son las que administran las plataformas oficiales del presidente dentro de redes sociales y las plataformas del Gobierno de México son administradas por el Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

Así, conforme a tales constancias, la responsable concluyó que, para la organización del evento denunciado sí se utilizaron recursos federales, entendiéndose por éstos los recursos humanos y materiales que tiene a su disposición debido al cargo que ocupa, esto es, se acreditó la vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad por las manifestaciones realizadas en ellas.

De ahí que **se coincida con la responsable sobre la acreditación del uso indebido de recursos públicos** en virtud de los bienes que tienen a su disposición, mismos que fueron desviados para cometer tales infracciones.

De igual forma, se desestiman los argumentos relacionados con que las personas responsables no cuentan con atribuciones para calificar la legalidad de las manifestaciones vertidas en las conferencias denunciadas, porque como ya se indicó, su responsabilidad se atribuyó por participar en la comisión de los ilícitos que se tuvieron actualizados.

Lo anterior, debido a que dicho centro es el encargado de poner a disposición de la coordinación de Comunicación Social el contenido de las conferencias matutina y, por ende, había incurrido en las infracciones que se le atribuyeron.

En tanto que se estima que dicha área debe cuidar cualquier escenario que pudiera provocar o ser contrario a los principios constitucionales, máxime que de conformidad con el manual de organización específico del CEPROPIE, tal unidad administrativa es el encargado de transmitir los programas informativos de las actividades del titular del Ejecutivo

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

Federal a través de los medios de comunicación electrónica nacionales e internacionales.

Aunado a que, al ser parte del servicio público, debe cumplir con todos los principios rectores de su función, entre ellos, el de profesionalismo y deber de cuidado, de tal manera que al advertir que existía un contenido ilegal, podía y debía desplegar todas las acciones necesarias que estuvieran a su alcance para contrarrestar sus efectos.

No obsta a dicha conclusión, el que se aduzca que no existe prueba alguna de que se hayan utilizado **recursos públicos**, pues para la actualización de tales infracciones no es necesario que se haya acreditado la inversión o gasto de cantidades en numerario en particular, sino por la vulneración de los referidos principios constitucionales con el indebido actuar de las personas del servicio público, como incluso se refiere en la parte final del criterio jurisprudencial 38/2013 citado por la propia parte recurrente³⁰.

D. Inscripción en el catálogo de sujetos denunciados

Dicho planteamiento es **infundado** porque parte de la premisa incorrecta de que la inscripción en el catálogo de sancionados se trata de una sanción.

Contrario a ello, la Sala Especializada no impuso alguna sanción en su contra, pues la responsable se limitó a ordenar el registro y publicación de la sentencia en el Catálogo de sujetos sancionados, en atención a la acreditación de las infracciones consistentes en vulneración los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos, y la determinación de responsabilidad, con independencia de la sanción que imponga el superior jerárquico u órgano administrativo respectivo.

³⁰ De rubro: LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.



Sin que dicho registro implique una sanción o se trate de una medida excesiva, injustificada o discriminatoria, o que la responsable carezca de facultades para ordenar el registro.

Pues el Catálogo constituye una herramienta de **transparencia y publicidad** de las resoluciones de la Sala; en dicha publicación además de los datos de identificación y extracto, se acompaña la liga a la sentencia.

Además, es un instrumento de consulta para la propia Sala para verificar la posible reincidencia de las personas sancionadas en los diversos procedimientos en los que fueran denunciadas y no como un mecanismo sancionador.³¹

Esta Sala Superior ha considerado que la publicación de sentencias en el CASS no constituye una sanción,³² pues su finalidad es difundir las resoluciones, por lo que jurídicamente no podría tener una connotación discriminatoria.³³

Al respecto, se destaca que la totalidad de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, incluyendo las emitidas por la Sala Especializada son públicas, por lo que el Catálogo **únicamente sistematiza** las determinaciones que ya lo son, en las que se consideró actualizada la infracción, la responsabilidad de los sujetos infractores y en su caso la sanción impuesta.³⁴

³¹ Véase el Acta de 5 de febrero de 2015 relativa a la aprobación de un Catálogo de Sujetos Sancionados (CASS) en los Procedimientos Especiales Sancionadores competencia de este órgano jurisdiccional disponible en: https://www.te.gob.mx/sites/default/files/acuerdo_acta/archivo/Acuerdo_SalaEspecializada_05022015.pdf

³² Como en el caso del SUP-REP-151/2022 y acumulados, y SUP-REP-416/2022 y acumulados.

³³ Véanse los expedientes SUP-REP-312/2015 y SUP-REP-179/2020 y acumulados.

³⁴ Similar criterio se sostuvo al resolver los expedientes SUP-REP-263/2022 y acumulados, SUP-REP-271/2022, SUP-REP-294/2022 y acumulados, SUP-REP-362/2022 y acumulados y SUP-REP-416/2022 y acumulados.

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

Por tanto, la publicación de la sentencia recurrida en el Catálogo de sujetos sancionados se hizo con fines de difusión y no constituye una sanción.

E. Inconvencionalidad del artículo 457 de la Ley Electoral.

Las partes recurrentes solicitan que se analice si el artículo 457 de la LEGIPE es acorde a los principios de legalidad, reserva de ley, estricta aplicación y en consecuencia, se determine su inaplicación; ya que a su juicio, no observa ni cumple con los principios de tipicidad, reserva de ley, taxatividad y proporcionalidad.

Esta Sala Superior considera que el agravio es **infundado**.

Si bien este órgano puede realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad de oficio, lo cierto es que para ello, debe existir indicios que se está ante una norma que posiblemente es contraria a la Constitución o a los convenios de los que es parte México, lo que sucede en el presente caso.

Los recurrentes consideran que en ese artículo no se cumple con los principios referidos.

Sin embargo se considera que ese agravio es **infundado**, porque se trata de un tipo sancionador abierto, en tanto: i) el artículo 457 de la Ley Electoral refleja la consecuencia jurídica (la vista al superior jerárquico por el incumplimiento de obligaciones o prohibiciones del propio sistema electoral acreditados en los procedimientos administrativos); ii) se reconoce el ámbito de aplicación de las autoridades o servidores públicos, y iii) se precisa el estatus de las autoridades federales, estatales o municipales cuando cometan alguna infracción prevista en la citada Ley.

Por ello, se estima que el artículo 457 de la Ley Electoral se ajusta a los parámetros previstos en el artículo 108 Constitucional respecto a que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que



incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, esto es, son susceptibles de recibir una sanción ante la acreditación de la falta.

F. Alegación del gobernador de Tamaulipas

Finalmente, el citado servidor público refiere que las manifestaciones que realizó en torno a actividades de seguridad pública forman parte de los tópicos excepcionales a los que se puede aludir durante la etapa de campañas de un proceso electoral.

Dicho agravio es **infundado** ya que tal temática no está prevista como tal en el artículo 41 Constitucional, además de que como lo refirió la autoridad responsable de la lectura de la intervención de tal servidor público, se advierte que tuvo como finalidad la exaltación respecto de los logros de su gobierno en los temas que fueron puntualizados y un ejercicio de contraste, en sentido negativo, respecto de otras administraciones, con lo cual se cumplen los parámetros que al efecto ha establecido la Sala Superior, respecto de dicha infracción.

Es decir, no se observó una actitud de mesura en la emisión de tal información, que tampoco se encuentra justificada con relación a alguna situación de carácter extraordinaria que pudiere a este órgano jurisdiccional razonar en un sentido contrario.

Asimismo, es **infundado** el agravio adicional que expresó ya que para que se acredite la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, no es necesario que la difusión material de sus manifestaciones tenga que ser necesariamente a través de medios de comunicación que estén a su cargo o que dependan del gobierno estatal que preside.

Dicho de otra manera, la restricción constitucional que inobservó no establece esa condición o elemento normativo para que se actualice su infracción, de ahí que el hecho de que la difusión de la conferencia donde

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

sucedieron los hechos que se le atribuyen sea difundida por el gobierno federal, no lo releva jurídicamente de su responsabilidad.

G. Argumentos del presidente de la República en cuanto al incumplimiento de la tutela preventiva

De manera genérica se aduce una indebida valoración probatoria ya que sus manifestaciones no tuvieron una connotación electoral, aunado a que no existe claridad normativa respecto de dicha infracción, además de que los hechos sancionados se alejan a los que propiciaron la materia de la tutela preventiva.

Los agravios son **infundados** en virtud de que como ya se constató el presidente de la República en la conferencia de doce de marzo, realizó expresiones con elementos coincidentes respecto de la existencia de promoción personalizada, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos, cuyas alegaciones respecto de su falta de carácter electoral han sido previamente desestimadas.

Además, la parte recurrente pierde de vista que la materia del incumplimiento no atiende a que se hubieran reiterado las mismas expresiones, sino a la **coincidencia discursiva**, propósito comunicativo o finalidad electoral que presentan, según los efectos proporcionados al acuerdo de medida cautelar en tutela preventiva ACQyD-INE-86/2024, que dicho sea de paso, fue el único cuyo incumplimiento se decretó dada la temporalidad en que fue emitido y notificado, según lo reconoce la propia parte recurrente.

Siendo en consecuencia reprochables tales expresiones en la medida que **el efecto** de la concesión de la medida cautelar fue precisamente que el presidente de la República se **abstuviera** de emitir todo tipo de



alusiones con connotación electoral, dada la relevancia de sus declaraciones a partir de su investidura³⁵.

Esto es, la existencia de elementos considerados ilegales por la autoridad responsable, al resultar contrarios al principio de equidad, es un **parámetro de razonabilidad suficiente** para justificar en una valoración conjunta, el incumplimiento de las medidas cautelares en la modalidad de tutela preventiva.

Consideraciones que no son combatidas eficientemente en el agravio que se contesta.

Así, el mero hecho de que refiere la forma en que se le dio trámite interno a la notificación de la medida cautelar en tutela preventiva, **ello no releva** al ejecutivo federal de la responsabilidad que se le atribuye en cuanto a su incumplimiento, al tratarse de dos cuestiones jurídicamente distintas.

Siendo también **infundado** lo aducido respecto de una supuesta falta de claridad normativa respecto de la posibilidad de actualizarse un incumplimiento de la referida medida cautelar en tutela preventiva, pues la Sala Especializada explicitó la naturaleza jurídica de ese tipo de providencias³⁶, además de exponer las disposiciones legales aplicables³⁷, aunado a que fue debidamente emplazado por esa infracción bajo la normativa atinente³⁸, sin que dicha determinación hubiere sido impugnada.

H. Análisis de los planeamientos del PAN.

³⁵ Efectos señalados por la Sala Responsable en el párrafo 288 de la ejecutoria impugnada.

³⁶ En términos, de lo dispuesto por la jurisprudencia 14/2015, de rubro: MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA, así como las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JE-19/2024, SUP-JE-1252/2023, SUP-REP-667/2023, SUP-REP-618/2023, SUP-REP-356/2024, entre otros.

³⁷ Entre ello, el artículo 449 de la LEGIPE que prevé los supuestos en lo que se pueden ser responsables las personas servidoras públicas, comprendiendo aquellos incumplimientos a las disposiciones de la propia normativa electoral.

³⁸ Consúltese la página veintitrés del acuerdo de cuatro de julio emitido por la UTCE.

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

En efecto, en cuanto hace a una **supuesta dilación en el dictado de la resolución controvertida**, la parte recurrente no aporta materiales probatorios que acrediten dicha aseveración.

La normativa electoral no contiene disposición alguna que indique que los procedimientos especiales sancionadores deben resolverse durante la etapa del proceso electoral en el que se promuevan las denuncias correspondientes.

Por tanto, no puede considerarse que la Sala Especializada haya incurrido en alguna irregularidad por el mero hecho de haber dictado la resolución controvertida una vez finalizada la etapa de campañas.

La parte recurrente pierde de vista que a efecto de evitar que la dilación de las investigaciones de los hechos denunciados se traduzca en una afectación irreparable al proceso electoral, la propia LEGIPE establece la posibilidad de que se dicten medidas cautelares en relación con los hechos que se denuncien,³⁹ como un mecanismo para la suspensión expedita de aquellas conductas que puedan impactar en el desarrollo de los procesos electorales.

Como sucedió en el caso que se resuelve, en el que las medidas cautelares se concedieron en relación con las declaraciones del presidente de la República.

Lo que pone en evidencia que el marco regulatorio de los procedimientos especiales sancionadores se activó de manera efectiva y preventiva, a fin de proteger la integridad del proceso electoral, incluso antes del dictado de la resolución impugnada.

Además, no existe un plazo legal expreso para la resolución de esos procedimientos, una vez presentada la denuncia.

³⁹ Artículo 471, numeral 8 de la Ley Electoral.



No obstante, la Sala Superior ha determinado jurisprudencialmente que las resoluciones deben alcanzarse, por regla general, antes del transcurso de un año a partir de la presentación de las denuncias, a fin de salvaguardar el derecho expedito de todas las partes involucradas a la tutela judicial efectiva.⁴⁰

En el caso, las denuncias se presentaron el veintiuno y veintidós de marzo, en tanto que la sentencia impugnada se emitió el pasado veinticinco de julio, lo que implica que transcurrieron poco más de cuatro meses entre esos actos procesales; de ahí que no se considere que la Sala Especializada hubiere incurrido en una dilación injustificada.

Además, debe considerarse que el ocho de abril la Comisión de Quejas se pronunció respecto de las medidas cautelares⁴¹, las cuales fueron impugnadas y resueltas por esta Sala Superior el veintiocho siguiente⁴², por lo que se estima que en todo momento, la instrucción se ha llevado **dentro de parámetros razonables de temporalidad**, procurando, en la medida de lo posible su celeridad, considerando la temporalidad para la resolución de un procedimiento de esta naturaleza, y las etapas que lo componen.

Adicionalmente, el partido recurrente no señala alguna conducta o actuar en específico que, para este caso, pueda considerarse como una falta injustificada de diligencia, ya sea por parte de la autoridad investigadora o de la resolutora.

Antes bien, el PAN alega que la dilación en el caso concreto se evidencia porque hubo otros procedimientos especiales sancionadores que se resolvieron antes que el actual, no obstante que sus denuncias se presentaron con posterioridad.

⁴⁰ Jurisprudencia 8/2013 de la Sala Superior, de rubro “CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.”

⁴¹ Mediante acuerdo ACQyD-INE-154/2024.

⁴² En la resolución de los expedientes SUP-REP-368/2024 y SUP-REP-370/2024.

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

Dicho argumento es **inoperante** para demostrar lo que pretende, pues la celeridad en la resolución de cada procedimiento sancionador atiende a las características, necesidades y circunstancias propias de cada investigación, sin que sean comparables, sin mayor detalle, unas y otras.

Aunado a que se trata de una apreciación subjetiva en la medida en que no señala cuáles son las circunstancias, datos, incidencias y razones particulares en las que basa dicha aseveración de trato diferenciado en la sustanciación de tales procedimientos, por lo que se concluye que se trata de una afirmación genérica en ese sentido.

En todo caso, se advierte que el partido actor sugiere presuntas irregularidades en el ámbito del régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas que intervienen en la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, lo que en todo caso escapa a la materia del recurso que se resuelve.

También se desestima el argumento del partido recurrente en el cual sostiene que el dictado de la resolución con posteridad a la jornada electoral representó un beneficio indebido para el presidente de la República, Morena y sus candidaturas, ya que la ciudadanía no se enteró a tiempo que el titular del Ejecutivo Federal incidió en la equidad de la contienda.

Ello, pues el razonamiento del partido presupone que la resolución de la autoridad electoral por sí misma, debió generar alguna clase de incidencia en la contienda o en la visión de la ciudadanía respecto de sus preferencias electorales, cuando lo cierto es que su objetivo exclusivo y directo, es dirimir si los hechos denunciados son o no contrarios a la normatividad electoral y determinar la responsabilidad de las personas servidoras públicas involucradas.

Por otro lado, el PAN sostiene que la Sala responsable **indebidamente no dio vista al Congreso de la Unión respecto del actuar del presidente de la República**, no obstante que en diversas resoluciones



en las que se ha determinado la responsabilidad de titulares de las gubernaturas por infracciones a la normatividad electoral, se ha dado vista a las respectivas legislaturas de los Estados para que imponer las sanciones correspondientes.

Lo que, desde la perspectiva del partido recurrente, la autoridad responsable incurrió en un trato procesal diferenciado e injustificado del presidente de la República respecto de otras personas servidoras públicas que ocupan un cargo de naturaleza similar.

Tales planteamientos son **inoperantes**, al no combatir la razón fundamental que sustenta el sentido de la decisión de la Sala Especializada en cuanto a esta temática.

Al valorar las consecuencias jurídicas de la acreditación de las infracciones con motivo de las declaraciones del presidente de la República, la autoridad responsable precisó que el artículo 457 de la Ley Electoral dispone que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esa Ley, se debe dar vista al superior jerárquico y, en su caso, se presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Empero, puntualizó que en el caso del presidente de la República dicha disposición no resultaba aplicable, dado que los artículos 108, párrafo segundo, y 111, párrafo cuarto de la Constitución Federal, apuntan que el titular del Ejecutivo Federal únicamente puede ser imputado y juzgado por ilícitos de carácter penal por parte de las Cámaras del Congreso de la Unión.

De ahí que, en consideración de la Sala Especializada, no resultara procedente dar vista en términos del artículo 457 de la Ley Electoral.

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

Al respecto, debe destacarse que **este criterio interpretativo ha sido ampliamente reiterado por los precedentes de esta Sala Superior desde su emisión en la resolución del expediente SUP-RAP-119/2010** en donde se reflexionó acerca de las características en torno al régimen en materia de responsabilidades y sanciones aplicables al presidente de la República (entre otras, en las sentencias relativas a los expedientes SUP-REP-435/2023 y acumulado, SUP-REP-240/2023, SUP-REP-795/2022, SUP-REP-243/2021 y recientemente SUP-REP-726/2024).

Así, el PAN se limita a sostener que la Sala Especializada tenía que haber dado vista al Congreso de la Unión para efectos de la imposición de la sanción de la misma forma en que se realiza cuando se determina la responsabilidad de un titular del Ejecutivo de alguna de las entidades federativas cuando incurre en alguna infracción electoral.

Con ello, no combate la razón que la Sala Especializada esgrimió para desestimar tal proceder consistente en la existencia de un régimen sancionatorio especial al cual está sujeto el presidente de la República en términos de los artículos 108, párrafo segundo y 111, párrafo cuarto de la Constitución, que **no contempla la posibilidad de que pueda ser sancionado por ilícitos electorales de carácter administrativo.**

Régimen que, dicho sea de paso, no resulta aplicable a los titulares de las gubernaturas de las entidades federativas, por no estar expresamente previsto en dichos numerales. Por tanto, no es válido el argumento del recurrente, al pretender equiparar dos situaciones que presentan regulación jurídica diferenciada.

Máxime que el PAN tampoco ofrece algún razonamiento dirigido a evidenciar una supuesta incorrección en la interpretación de dicho precepto constitucional, una irregularidad respecto la calificación de los hechos bajo tal precepto o alguna otra causa que evidencie que la autoridad responsable haya actuado indebidamente al sujetar al presidente de la República a dicho régimen sancionatorio.



En consecuencia, tal argumentación debe desestimarse.

En cuanto hace a la demanda de que la Sala Especializada debió **reinterpretar el régimen sancionatorio del presidente de la República** a la luz de la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de emitir medidas suficientes de reparación y no repetición, ante la sistematicidad y recurrencia del presidente de la República en emplear las conferencias mañaneras para vulnerar los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad durante los procesos electorales, por lo que el Tribunal Electoral debe ordenar:

- La suspensión de las mañaneras durante los procesos electorales como medida de no repetición.
- La cuantificación del costo e impacto económico de las mañaneras para beneficiar a una determinada opción política, como medida de compensación e indemnización.
- El reconocimiento por parte del presidente de la República, en un acto público, de su responsabilidad al haber interferido en el proceso electoral.
- El establecimiento un parámetro objetivo para medir el impacto que tienen las intervenciones del Ejecutivo Federal en los procesos electorales.

Al respecto, tales planteamientos son **inoperantes** pues no señala las razones jurídicas por las que la interpretación que ahora prevalece sea errónea o contraria al parámetro de regularidad constitucional, lo que impide un mayor pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional.

Es decir, el partido no señala de manera particular, cuáles serían los preceptos normativos que se habrían interpretado de manera inadecuada por parte de la Sala Especializada, ni las razones que lo demostrarían, tampoco evidencia cómo es que una interpretación distinta tendría el resultado interpretativo que pretende.

De ahí, que resulte irrelevante para su pretensión el que existan resoluciones previas donde se hayan decretado algún tipo de medidas de apremio o directrices para que el actuar del presidente de la República se ajustara al marco legal.

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

Por lo tanto, **el PAN parte de una premisa falsa** al considerar que la Sala Especializada incurrió en una omisión al no dictar medidas de reparación integral respecto de todos los hechos de carácter ilícito señalados y atribuidos al presidente de la República.

En suma, la parte actora pretende que esta Sala Superior aproveche la ocasión para dictar una serie de medidas generales supuestamente dirigidas a combatir lo que considera impunidad, que el régimen sancionatorio especial previsto por la Constitución permite en relación con el presidente de la República.

Esta solicitud es igualmente **inoperante** puesto que la materia de la presente revisión se centra, como ya se precisó, en verificar el actuar jurisdiccional de la Sala Especializada en la emisión de la sentencia recurrida.

De ahí que, por todo lo anterior, la argumentación del partido en relación con esta temática deba desestimarse.

Similares consideraciones se emitieron en el **SUP-REP-726/2024**.

7. Conclusión

En ese sentido, lo procedente es **confirmar** la sentencia reclamada en lo que fue materia de impugnación, al ser **infundados** e **inoperantes** los agravios referidos.

Por lo expuesto y fundado, se

VI. RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los recursos interpuestos.

SEGUNDO. Se **confirma** la sentencia impugnada.

Notifíquese como en derecho corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

En su oportunidad, archívense los presentes expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la sala superior, ante el secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

ANEXO 1

	TEMÁTICA	MANIFESTACIONES QUE CONSTITUYEN LOGROS, ACCIONES, PROGRAMAS Y LÍNEAS DE GOBIERNO
Conferencia de prensa del siete de marzo	•Participación del ejército en el caso Ayotzinapa y la investigación	<p>“...Nosotros estamos buscando que se sepa la verdad, que haya justicia, porque entendemos la situación de los padres, pero ya esto tomó otro rumbo y hay que informarlo...”</p> <p>“...Por eso es también que están muy preocupados, porque vamos avanzando en investigación y ellos tienen gente que les informan de cómo vamos en la búsqueda de los jóvenes, y ellos quisieran que fracasáramos...”</p>
	•Fortalecimiento del peso frente al dólar	<p>“...16.91. Y otro dato bueno es que hoy en la mañana dio a conocer... Esto es de hoy, ¿no? A ver, no me gusta el brinquito ese que está dando, pero, de todas maneras, está abajo. Cuando llegamos estaba en 20, 21 pesos...”</p> <p>“...Pero el otro dato que es muy bueno es que está cayendo la inflación, aunque sea poquito, bajó 4.40. Esta es de hoy....”</p>
Conferencia de prensa del once de marzo	•Quien es quien en los precios de alimentos y combustibles	<p>“...nosotros estamos llevando a cabo un programa para que se garantice que no aumenten de precio los combustibles en términos reales, y lo hemos logrado, en todo el gobierno no ha habido aumentos de precios por encima de la inflación, incluso hay una disminución de los precios de los combustibles, incluida la electricidad...”</p> <p>“...Y en el caso de los veinticuatro productos de la canasta básica que se fijaron en un acuerdo con los comerciantes, con las tiendas departamentales, en mil treinta y nueve pesos, el promedio es un poco más de ochocientos pesos, o sea, no sólo no ha rebasado los mil treinta y nueve por veinticuatro productos, sino ha habido una disminución...”</p> <p>“...Por eso tenemos menos inflación, eso nos ayuda mucho, no hay carestía, está controlada la inflación y tampoco se ha logrado con medidas coercitivas, con cierre de tiendas, con multas, nos están ayudando los centros comerciales y esto también hay que reconocerlo, por eso nuestra economía va muy bien, es de las mejores economías del mundo con más crecimiento y estabilidad macroeconómica con el peso muy fuerte, es la moneda más fuerte en el mundo con relación al dólar, y sigue creciendo el empleo, prácticamente no hay desempleo, estamos muy cerca del empleo pleno y muy buenos salarios, mejores salarios y esto va a continuar, pero es</p>



		la participación, la colaboración de todos los factores de la producción, los trabajadores desde luego, los empresarios, los comerciantes y la política económica, que se aplica la economía moral, que sí funciona...”
	•Autosuficiencia energética	“...gracias a que se compró la refinería de Deer Park, que gracias a que ya estamos a punto de que empiece a producir la refinería de Dos Bocas, pues yo creo que para cuando mucho abril, el mes próximo, finales de este mes, el mes próximo, y va a producir pues el 20 por ciento de las gasolinas que necesitamos, y se hizo en tiempo récord y también con un precio récord en plena epidemia, pandemia. Entonces, y vamos a estar muy cerca en septiembre de la autosuficiencia y gracias a ese plan de refinerías no se aumenta el precio de las gasolinas...” “...incluso llegando nosotros se limpió Pemex Internacional. Pero este es el resultado, eso es lo que hemos logrado y ya estamos a punto de dejar de comprar las gasolinas y nos ayuda mucho, porque si tenemos precios bajos en las gasolinas, tenemos precios bajos en las mercancías, en los alimentos, tenemos control de inflación...”
	Producción petrolera	“...tenemos la producción de petróleo, Pemex produce, a pesar de la Reforma Energética, un millón 800 mil barriles, y los particulares a los que les entregaron contratos apenas producen 30 mil barriles, porque les dieron los contratos y en vez de producir se dedicaron a especular...” “...con ese 80 por ciento sacamos adelante, estamos rescatando a Pemex, como lo estamos haciendo con la Comisión Federal de Electricidad. Entonces, tenemos ya mayor producción, tenemos más producción de gasolina y ya tenemos más mercado interno, ya Pemex obtiene el 75 por ciento de sus ingresos del mercado interno, no tiene ingresos como antes, solo de la venta de petróleo crudo, ya Pemex obtiene ingresos, utilidades de la distribución de las gasolinas, porque Pemex distribuye el 80 por ciento de las gasolinas...” “...entonces viene la guerra, se van los precios arriba, nosotros por la venta del crudo teníamos un excedente y decidimos este excedente por el crudo lo vamos a meter a subsidio al precio de la gasolina y le metimos 15 mil millones de dólares de subsidio, pero eso lo pudimos hacer porque tenemos el dominio de la nación sobre Pemex. ¿En qué nos ayudó esto? En que al tener bajo el precio no se nos disparó la inflación, no se dañó la economía popular, si no fuese así, si no tuviésemos nosotros el control en la producción, se nos van los precios a las nubes y no tendríamos la economía que tenemos ahora, entonces esto es lo que hemos logrado..”

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

		<p>“...Entonces, primero, no se contamina en Cadereyta o la contaminación está bajo de la norma y eso lo vamos a aprobar. Dos, que es muy importante, si compramos la gasolina nos sale más caro, dejamos de crear empleos en México ¿y por qué no sale caro? A ver, nada más de sentido común, Imagínense los fletes, porque se habla del precio de la gasolina, pero no se habla de lo que cuesta transportarla. Y, tres, la dependencia. No es el caso, porque llevamos muy buenas relaciones con los gobiernos de Estados Unidos, pero imagínense que nosotros dependamos de la gasolina que nos vende Estados Unidos, y si deciden no vendernos, ¿cuánto tiempo dura un gobierno de un país independiente, libre, soberano, democrático, con un bloqueo por no tener gasolina?, pues nos ponen de rodilla. No, México es un país independiente, libre, soberano y yo entiendo que hay quienes están viendo ¿no?, nada más el lucro, pero nosotros tenemos que estar pensando en el interés público y no es pleito con nadie y son dos proyectos distintos, contrapuestos de nación.”</p>
	<p>Compra de Deer Park</p>	<p>“...¿por qué compramos nosotros la refinería de Deer Park tan barata? Seiscientos millones de dólares, porque hubo toda una campaña mundial muy vinculada con los especuladores, que ese es otro tema a tratar a fondo, las naciones no progresan si no producen y últimamente se ha venido instalando el método de obtener dinero sin producir, sólo con la especulación financiera, no invirtiendo el dinero, sino especulando con el dinero, y eso puede funcionar transitoriamente, pero luego se convierte en crisis tremendas...”</p> <p>“...¿Qué pasó hace dos o tres años cuando compramos Deer Park? Se creyeron hasta las petroleras que ya no se iba a necesitar el petróleo, que ya no se iban a necesitar las gasolinas, que todos los carros se iban a ser eléctricos y empezaron a poner en venta sus refinerías, a rematarlas. En ese entonces había como ocho o diez refinerías en venta en Texas, lo pueden ustedes constatar, hace como tres años. Y así fue...”</p> <p>“...Shell no tenía en venta la Deer Park, tenía en venta dos, pero no Deer Park y a nosotros nos interesaba Deer Park, y le dijimos si, porque ya teníamos la mitad, le dijimos queremos esta, pero era para haber comprado tres, a lo mejor no iba a ser fácil por los permisos, porque para comprar una refinería en Estados Unidos se requiere un permiso del Departamento de Estado, otro del Tesoro y otro de la Secretaría de Energía, y nos costó un poco conseguir el permiso...”</p>

ANEXO 2



Américo Villareal Anaya, Gobernador de Tamaulipas	
Temática	Manifestaciones
<ul style="list-style-type: none"> Implementación de mesas de seguridad 	<p>“...estamos trabajando en lo relacionado a avances sustantivos en nuestro gobierno, principalmente en la consideración de las mesas de seguridad, las cuales se hacen también aquí en forma regular en nuestra entidad”</p>
<ul style="list-style-type: none"> estrategia de seguridad nacional y tendencia delictiva a la baja 	<p>“...Y que hace un momento yo me permitía presentarle al señor presidente una gráfica en cuanto lo que veíamos en áreas muy sustantivas de estos delitos, principalmente lo correspondiente a los homicidios, y hacíamos esta correlación de cómo hasta el 2019 venía un incremento en el número de homicidios en nuestra entidad y que, después de que se implementó a partir de finales del 2019 la estrategia de seguridad nacional, Como ha habido una tendencia continua a la baja de este delito tan importante y que puede dársele un seguimiento puntual.</p> <p>Y también, nosotros sumábamos el inicio de nuestra administración y el comportamiento que ha tenido, y teníamos el gusto de informarle al señor presidente que este mes de febrero pasado ha sido el mes en los últimos 10 años que ha tenido el menor número de homicidios a nuestra entidad, y que vamos a continuar trabajando en esa dinámica para poder mantener esta percepción; que también nos ha dicho el Inegi, que en nuestra entidad la percepción de riesgo y de inseguridad pues ha bajado en más de un 11 por ciento para nuestra población, y esa es parte de nuestra principal intención....”</p>
<ul style="list-style-type: none"> Informe de labores 	<p>... ha sido una condición sustantiva en el avance en la proyección de nuestra entidad en los aspectos energéticos, en los aspectos empresariales, de desarrollo económico, de oportunidades de las aduanas, de oportunidades de nuestros puertos de altura y la gran inversión económica que esto ha representado a Tamaulipas y le ha dado otra dinámica, y siempre con la visión del desarrollo y el bienestar social, con una política, con un perfil ideológico, como lo he comentado ampliamente con los tamaulipecas y las tamaulipecas del Humanismo Mexicano, donde todo el quehacer del gobierno y de las políticas públicas debe estar centrada en el beneficio de la persona, de la familia y de la reintegración de nuestro tejido.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Avances en la entidad 	<p>....En el otro campo que nos da mucho gusto estar aquí, señor presidente, pues es decirle que en fecha reciente tuve la oportunidad de dirigirme a los tamaulipecos y a las tamaulipecas en el segundo informe de gobierno, y que en esa condición tuvimos la forma de exponer los grandes avances que ha tenido Tamaulipas, también con el apoyo de su gobierno a nivel federal y las diferentes instituciones, lo que ha dado una dinámica de desarrollo y crecimiento importante en nuestra entidad...”</p>

ANEXO 3

Conferencia de prensa del siete de marzo
<p>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: ...</p> <p>Y no voy a dejar de reconocer a los tamaulipecos, tamaulipecas, porque supieron estar a la altura de las circunstancias. Este estado llevaba muchos años, décadas de malos</p>

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

gobiernos, y la gente dijo 'basta' y en circunstancias muy difíciles logró una renovación.

A pesar de que hubo hasta mal tiempo el día de la elección, la gente salió y con su voto, de manera democrática, **llevó a cabo un cambio importantísimo, en beneficio de todas y de todos en Tamaulipas.** Por eso, me da mucho gusto.

Recuerdo esa elección, hubo como seis, ocho elecciones de gobernadores, gobernadoras, y en Tamaulipas, a pesar de los pesares, fue el estado con más participación ciudadana, donde más salió la gente a votar, número uno. Por eso, todo mi respeto, toda mi admiración para el pueblo de Tamaulipas.

Y decirles que **estamos trabajando de manera coordinada con el gobernador y se va avanzando.** Nos da mucho gusto estar aquí.

(...)

AMERICO VILLAREAL ANAYA, GOBERNADOR DE TAMAULIPAS: (...:))

(...)

RESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Bueno, pues vamos a empezar. Lo equilibramos, si les parece: un medio nacional y uno local, un hombre y una mujer, también. Adelante.

PREGUNTA: Gracias, presidente. Preguntarle si ya tuvo oportunidad de ver cómo fue la protesta de ayer de los de Ayotzinapa, de los padres y simpatizantes de los padres de Ayotzinapa.

Decía Vidulfo Rosales, el abogado de los padres, que de no tener la reunión con usted se iban a radicalizar las protestas. ¿Qué opinión tiene de esto?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Bueno, creo que a la vista de todos, porque pues fue muy difundido, mucho muy difundido por la actitud de los medios de manipulación en nuestro país, con honrosas excepciones, todo esto que significa escándalos, amarillismo, sensacionalismo; todo lo que suponen nos afecta, se magnifica; entonces, no se dan cuenta de que, al difundir tanto un hecho de esa naturaleza, pues nos ayuda a que la gente, que ya tiene mucha consciencia, advierta de que en estas acciones hay mano negra, que son actos de provocación, que eso fue lo de ayer, un vulgar acto de provocación; pero nosotros no vamos a caer en ninguna provocación. **Están nuestros adversarios desesperados y están recurriendo a la guerra sucia, y a actos como el de ayer.**

La verdad es que es muy justa la demanda de los padres, de las madres de los jóvenes desaparecidos en Ayotzinapa, **pero ya se han montado en este lamentable asunto, pues grupos de derecha, conservadores e incluso partidos que están en contra de la transformación,** hasta organismos internacionales, supuestamente defensores de derechos humanos, organizaciones supuestamente no gubernamentales de la sociedad civil, supuestos defensores de derechos humanos; **es un coctel de provocadores que están en contra de la transformación.**

Entonces, por eso no vamos a caer en ni una provocación.

Nosotros luchamos años por causas justas, y lo seguimos haciendo, pero cuando estábamos en la oposición nos manifestábamos... Somos los que más nos hemos manifestado públicamente, los que más en toda la historia hemos estado en el Zócalo de la Ciudad de México. Nos robaron la Presidencia, estuvimos en el Zócalo y no se rompió un vidrio porque nuestra lucha siempre ha sido pacífica; recurren a la violencia los que no tienen la razón.

(...)

¿Quién hizo esa primera denuncia defendiendo a los presos que supuestamente fueron torturados?

El Poder Judicial y los supuestos defensores de derechos humanos, los mismos defensores o representantes de los padres de los muchachos, un doble fuego, que es típico del conservadurismo, la doble cara, la doble moral, el doble discurso.

¿Quiénes estaban en todo esto?

Un senador, Álvarez Icaza, que en ese entonces era secretario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, filopanista, contrario a nosotros.

Luego, este grupo tiene reunión con el presidente Peña, hay pruebas, en Gobernación. ¿Quién era la subsecretaria de Gobernación? Una señora de apellido Limón, también del PAN, con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



Entonces, hay muchos elementos para sostener que no quieren que se sepa la verdad.

(...)

Y ahora todo esto. **Me llamó mucho la atención que llegaron a la Ciudad de México hace como una semana, empezaron con actos de provocación en la Fiscalía, la Lotería Nacional, a romper vidrios en la Secretaría de Gobernación, y se ponen enfrente del Palacio.**

Y, de repente, antier llegan como seis camiones, más, y a querer entrar por la fuerza para dar nota a los medios que están al servicio del conservadurismo, de la mafia del poder, económica y política, que no quieren que continúe la transformación. Es muy claro.

¿Por qué no pones lo que vimos ayer de Castañeda? Dice Ciro Gómez Leyva, que pertenece al mismo bloque, como Joaquín López-Dóriga, como Loret de Mola, como todos estos famosos, pero, además, los periódicos, El Universal, el Reforma, Televisa, Azteca, ¿cómo se llama la otra televisora? Imagen, todos puestos de acuerdo.

Nunca desde la época del presidente Madero se había visto que se atacara tanto a un presidente como ahora; como dicen en mi tierra, por algo será.

(...)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Hay que seguir hablando de este tema, o sea, porque para eso son estas conferencias, para que podamos informar, informar, informar.

Pero miren. ¿No tienen lo de Castañeda?

Ah, y dice Ciro, y le contesto a Ciro, dice: *¿Cómo van a decir que Castañeda está con el bloque conservador, si él ha estado siempre en contra?' Mentira, fue canciller de Fox y luego fue asesor en la pasada elección presidencial de Ricardo Anaya; pero no sólo eso, recientemente ha estado asesorando al jefe de todo el bloque conservador, que no crean que son los dirigentes de los partidos, no, el jefe es Claudio X. González, y él está vinculado con Claudio X. González, Castañeda, y lo mismo Aguilar Camín y todos ellos.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, sí.

Pero miren esto. Me gustaría que lo pusieran más, porque hay una parte que no se dio a conocer ayer en donde dice que el tiene información, dice Castañeda, de que los del PRI no quieren la guerra sucia. Es lo que sigue.

Pues es que los del PRI, pues ni modo que van a decir abiertamente: 'Sí, hombre, vamos a la guerra sucia.

Castañeda porque es, o dos cosas: o muy ingenuo, inexperto, o muy cínico. **Pero los del PRI, esos no dicen estas cosas así públicamente, pero sí las hacen.**

Y que lo de ayer, por ejemplo, me huele más al PRI, es Guerrero. Y allá, me consta, en La Montaña de Guerrero las agresiones a nuestro movimiento por grupos supuestamente independientes, pero detrás el PRI. Esto pasó hace seis años, ocho años, cuando se eligió al candidato a gobernador, el que salió, Astudillo, y nosotros llevábamos un candidato, y me tocó ir a La Montaña, teníamos muy poca presencia, y una agresión tremenda, igual, con la bandera de Ayotzinapa, haciéndole el juego sucio al PRI, que tenía de candidato a Astudillo.

¿Y saben quién ganó en esa ocasión?

El PRI, Astudillo. Barrieron.

Ayer leía yo a una persona en la red que decía: ¿Cuándo le hicieron a Peña algo así como lo que nos hicieron a nosotros ayer

¿Cuándo fueron los desaparecidos de Ayotzinapa?

Con Peña. **Nosotros estamos buscando que se sepa la verdad, que haya justicia, porque entendemos la situación de los padres, pero ya esto tomó otro rumbo y hay que informarlo.**

Pero, a ver, pon lo de Castañeda, pero ponlo completo porque ahí viene la parte esa que yo menciono.

[INICIA VIDEO]

JORGE G. CASTANEDA: No hay, todavía no complementa eso, en mi opinión, pero a lo mejor no lo quieren hacer, no sé, es la guerra sucia, pero sucia en serio, contra Claudia. No es que yo recomiende que lo hagan, yo no tengo vela en el entierro, me da enteramente lo mismo lo que hagan o no, pero me parece lógico lo que... El manual ahorita es 'go negative con Claudia, no con López Obrador; o también con López Obrador, pero ya con ella, con investigación de oposición, con chismes, con todo. No lo están haciendo.

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

Me dicen a mi que el PRI no quiere y esa es una decisión que ya en los hechos se va a tomar; es decir, si no lo hacen de aquí a un par de semanas, tres semanas, pues ya no lo hicieron.

LEO ZUCKERMANN BEHAR: Que, por cierto, Xóchitl, digo, perdón, Claudia no habla de Xóchitl como...

[FINALIZA VIDEO]

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Ya, ya, ya, porque, si no... Nos vayan a cepillar aquí, era nada más esto, que tiene que ver con la guerra sucia.

INTERLOCUTORA: Que puede ser el PRI, cuando dice que hay mano negra o que hubo ayer mano negra.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: **El bloque conservador en general y las organizaciones.**

No debe olvidarse que la Organización Interamericana de Derechos Humanos pertenece a la OEA.

¿A dónde van a quejarse en contra de nosotros los dirigentes del bloque conservador?

A la OEA. ¿Cómo se llama el director?

JESÚS RAMÍREZ CUEVAS: Almagro.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LOPEZ OBRADOR: Almagro. Y estas organizaciones pertenecen a la OEA.

Pero todo se sabe, nada más es cosa de tiempo. Por eso es también que están muy preocupados, porque vamos avanzando en investigación y ellos tienen gente que les informan de cómo vamos en la búsqueda de los jóvenes, y ellos quisieran que fracasáramos.

Ellos tienen dos cosas:

'Fue el Estado', eso lo empezaron a manejar a partir de que intervino la organización esta de derechos humanos

de la OEA.

Y lo otro, 'fue el Ejército', empezaron con eso con un propósito de socavar, de afectar a una institución del Estado mexicano sin tener pruebas y elementos.

(...)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: 16.91.

Y otro dato bueno es que hoy en la mañana dio a conocer... Esto es de hoy, ¿no? A ver, no me gusta el brinquito ese que está dando, pero, de todas maneras, está abajo.

Cuando llegamos estaba en 20, 21 pesos. Y decían Loret de Mola y un experto en política económica, Chumel, decía: 'Hay que comprar dolaritos porque va a haber devaluación'. Ya ven cuántas cosas decían para meter miedo a la gente. ¿Ahora cómo le van a hacer? Porque muchos le hicieron caso y no les fue bien.

Pero el otro dato que es muy bueno es que está cayendo la inflación, aunque sea poquito, bajó 4.40. Esta es de hoy.

Y esto es importante, mucho muy importante para que nos demos cuenta, nos demos cuenta. Dicen que los queridos, queridos, queridos, adorados, gatitos, perritos, abren los ojos y les lleva algunos días, pero los fachos, fanáticos, cómo cuesta trabajo que abran los ojos, tiempo. Por eso, hay que estar... Decía Juárez, —que, por cierto, tengo que hablar de Juárez en la clase de este día— decía Juárez: 'Al reaccionario hay que hablarle fuerte y seguido.

Pero ¿por qué todo este preámbulo? Porque **nos tenían engañados estos corruptos neoliberales, oligarcas, tecnócratas, de que, si aumentaba el salario, aumentaba la inflación, y por lo mismo no aumentaban el salario y empobrecieron al pueblo. México tuvo 36 años sin aumentos de salarios, se perdió en todo el periodo neoliberal el 75 por ciento del poder adquisitivo del salario. Y la mentira que usaban era que, si aumentaba el salario, se incrementaba la inflación.**

Conferencia de prensa del once de marzo

Persona de género masculino: ¡Buenos días! ¡Animo! Pues hoy vamos a informar, como todos los lunes, sobre el quién es quién en los precios de alimentos, de combustibles. Esto ayuda mucho porque regula sin utilizar medidas coercitivas, ayuda a que no cobren de más en el precio de las gasolinas, del diésel, de los alimentos básicos.

Tengo que agradecer a los prestadores de estos servicios, a las tiendas departamentales que se han portado bien en el caso de las gasolinas, del diésel nosotros estamos llevando a cabo un programa para que se garantice que no aumenten de precio los combustibles en términos reales, y lo hemos logrado, en todo el gobierno no ha habido aumentos de precios por encima de la inflación, incluso hay una disminución de los precios de los combustibles, incluida la



electricidad, pero ayuda el que los gasolineros se conformen con una ganancia razonable, que no abusen, y por lo general se han portado muy bien.

Algunos abusivos que le ganan cuatro pesos por litro a la magna, pero esos aquí se exponen, no quiero usar la palabra denuncia, sencillamente se exponen.

Y en el caso de los veinticuatro productos de la canasta básica que se fijaron en un acuerdo con los comerciantes, con las tiendas departamentales, en mil treinta y nueve pesos, el promedio es un poco más de ochocientos pesos, o sea, no sólo no ha rebasado los mil treinta y nueve por veinticuatro productos, sino ha habido una disminución.

Por eso tenemos menos inflación, eso nos ayuda mucho, no hay carestía, está controlada la inflación y tampoco se ha logrado con medidas coercitivas, con cierre de tiendas, con multas, nos están ayudando los centros comerciales y esto también hay que reconocerlo, por eso nuestra economía va muy bien, es de las mejores economías del mundo con más crecimiento y estabilidad macroeconómica con el peso muy fuerte, es la moneda más fuerte en el mundo con relación al dólar, y sigue creciendo el empleo, prácticamente no hay desempleo, estamos muy cerca del empleo pleno y muy buenos salarios, mejores salarios y esto va a continuar, pero es la participación, la colaboración de todos los factores de la producción, los trabajadores desde luego, los empresarios, los comerciantes y la política económica, que se aplica la economía moral, que sí funciona, pero bueno, ya me extendí mucho y vamos a dejarle aquí al doctor David que nos informe sobre quién es quién en los precios y yo después, muy breve, me voy a referir a la vida, porque es un ejemplo, es para los jóvenes de Ricardo Flores Magón y ya después tenemos todo el tiempo para las preguntas y respuestas.

Persona de género masculino dos: Muy buenos días a todas y todos ustedes. Señor presidente buen día, excelente inicio de semana, Pues damos inicio en esta ocasión con el quien es quien en los precios de los combustibles.

(...)

Pasando ahora al tema del gas LP, tenemos, como ya lo hemos mencionado en las últimas semanas sobre todo desde diciembre, inclusive siendo temporada invernal, una estabilidad importante en este mercado. Y les comento que al día seis de marzo, en el caso del gas por kilogramos, según el referente internacional este estuvo en veintiún pesos con noventa y un centavos, en contraste con el precio promedio a nivel nacional que tuvimos aquí en México de diecinueve pesos con ochenta y cinco centavos por kilogramos. En el caso del gas por litro, el referente internacional fue de once pesos con ochenta y seis centavos por litro y en el caso nacional, en promedio tuvimos el litro a diez pesos con setenta y un centavos, esto en el gas que se expende por litro.

(...)

Persona de género femenino uno (1): Muy buenos días, señor presidente. Janet Galindo, de Grupo Trasmidia, La Chispa, Campeche, Tabasco, Yucatán, Quintana Roo, Petrolera, Estado de México.

Señor presidente, a lo largo de estos cinco años que lleva su administración Palacio Nacional ha sufrido diversas agresiones con todas las protestas que se han dado a lo largo de este año, de estos cinco años perdón, no sé si se tiene ya algún balance y con lo que pasó también la semana pasada, si se tiene algún balance de todos los daños que ha sufrido, como se recupera este patrimonio, porque no nada más es daño al edificio, a la estructura, sino también han sido agresiones a la investidura presidencial, ¿cómo es que se va a reestablecer y cómo se va a recuperar esta puerta, estas agresiones que se sufren? ¿y si en algún momento tiene alguna propuesta para la siguiente administración cómo blindar, cómo proteger estos monumentos? Sería mi primer pregunta.

Persona de género masculino: Pues este, la verdad es que no ha habido casos graves, se ha cuidado el palacio, se ha cuidado la catedral, se han cuidado los edificios públicos, que recuerde solo dos intentos de entrar por la fuerza ¿no?, al palacio, uno de maestros de la CENTE, de Oaxaca, por la puerta principal, con una camioneta, pero ellos mismos cuando se dieron cuenta de que no era correcto su proceder, ellos mismos sacaron la camioneta.

Eso creo que hace como dos años y lo que pasó la semana pasada, lo que sucedió la semana pasada, nada más, sí, pero eso no fue significativo. Hay que cuidar el palacio, hay que cuidar estos edificios históricos.

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

Ahora con la marcha de las mujeres, las que defienden los derechos de las mujeres, que es muy legítimo, pues no toda ¿no?, sino hay siempre un grupo que si actúa queriendo quitar las vallas para dañar los edificios.

(...)

Voz de género masculino: ¿Tiene importancia el apoyo?

Persona de género masculino: No, todavía no, pero ya nos van a pasar la cuenta y vamos a aportar voluntariamente ¿no?, a repararla, pero bueno, no pasó a mayores, **hay que estar nada más muy atentos por la temporada y porque hay mucha provocación, tampoco nada excepcional, extraordinario, inédito. Siempre que hay elecciones hay ese ambiente crispado, por lo que se está resolviendo.**

Son elecciones presidenciales, estamos viendo como esta en su apogeo la guerra sucia, pero ni modo que nos extrañe, si la hemos padecido, fuimos víctimas de la guerra sucia y es lo que saben hacer los conservadores, no saben de otra cosa. Se la dan de gentes de bien, de ser muy educados, puros, de buenos modales, que siguen al pie de la letra el manual de Carreño, pero no, su verdadera doctrina es la hipocresía, son muy autoritarios, muy hipócritas, chuecos y corruptos. Entonces, como ya los conocemos, pues ya sabemos.

Lo que no se debe hacer es caer en ninguna provocación, evadir el acoso y no hacerle caso a la prensa vendida o alquilada a los del conservadurismo, que son casi todos, más en esta temporada, que están canasteando con los convenios de publicidad, con honrosas excepciones siempre, no hacerles caso. Y aunque es un asunto serio, no deja uno a veces de divertirse por las barrabasadas que se manifiestan, nada más que yo no puedo hablar de eso, pero si se pasan, como dirían los jóvenes, se pasan. También para los jóvenes una enseñanza mayor, no se debe hacer en política el ridículo y nada de acostumbrarse a comer sapos, porque antes decían que la política era comer sapos sin hacer gestos, aprender a comer sapos sin hacer gestos.

No hay que comer sapos, y mucho menos acostumbrarse. Nada de que ya dije una mentira y voy a decir otra, y otra, y otra, porque el fin justifica los medios. ¡No!, no, hay que actuar con ética, la política es un imperativo ético, nada de que hay que intensificar la guerra sucia y no limitarnos sin escrúpulos morales de ninguna indole, ¡no!, eso no es la política, eso es politiquería o, como se decía antes, grilla barata, corriente. La política es un noble oficio, es lo que permite al ser humano servir a los demás, y la política se hace con ideales, con principios, no se trata de triunfar a toda costa sin escrúpulos morales de ninguna indole. Y no se puede legar a ningún cargo dejando trozos de dignidad en el camino, porque no se puede gobernar sin autoridad moral, sin autoridad política.

Entonces, eso (...)

Persona de género masculino: Ah, entonces, **esa es la historia y va a continuar esto, pero tampoco debe, dije, repito, extrañarnos, esto es así, así son las elecciones, hay muchísimo dinero de por medio, mucho, mucho, mucho dinero de los que quieren regresar por sus fueros, y yo también quiero que regresen, pero lo que se robaron, pero ya ahora estoy viendo que el INE y el TRIFE no me han notificado, pero ya casi no quieren que yo hable de nada.**

Voy a esperar la notificación y aquí la vamos a leer para ver qué podemos decir y qué no podemos decir.

Ahora, hasta los periodistas, uno salinista, como hay tantos salinistas, no voy a infringir la ley, tantos periodistas salinistas, bueno, uno de ellos pidió un amparo para que yo no lo mencione aquí. Entonces, ya está de moda el que se ampare para que yo no los mencione y ellos puedan.. Fíjense qué equitativo, qué justo, qué igualitario, ellos puedan calumniarme a sus anchas y usted quédese callado, no diga nada, aguante, nada más es Andrés Manuel, aguanta el pueblo se levanta, pero está de moda ahora el amparo para que yo no hable, no pueda yo usar mi derecho de réplica, me quieren silenciar.

Audiencia: ¿Sobre la refinería?

Persona de género masculino: Ah, no, porque son personas, yo leí lo que dijo el presidente municipal de Cadereyta y me llamó la atención, ya después me enteré, pero no menciono a nadie, digo personas.



Audiencia: [Inaudible]

Persona de género masculino: No puedo yo meterme a eso, si se trata de Pemex, si puedo hablar, sí puedo decir que se necesitan las refinerías, sí puedo decir que gracias a que estamos rehabilitando las refinerías, que gracias a que se compró la refinería de Deer Park, que gracias a que ya estamos a punto de que empiece a producir la refinería de Dos Bocas, pues yo creo que para cuando mucho abril, el mes próximo, finales de este mes, el mes próximo, y va a producir pues el 20 por ciento de las gasolinas que necesitamos, y se hizo en tiempo récord y también con un precio récord en plena epidemia, pandemia. Entonces, y vamos a estar muy cerca en septiembre de la autosuficiencia y gracias a ese plan de refinerías no se aumenta el precio de las gasolinas, ¿por qué no pones los precios de las gasolinas? Porque esto se debe precisamente a las refinerías, porque **antes se vendía petróleo crudo y comprábamos gasolinas, ¿saben desde cuándo?, desde que inició el periodo neoliberal, no se hacia una nueva refinería desde 1982, ¿cuándo inicia el periodo neoliberal? en 1983, porque la política de los neoliberales corruptos era vender petróleo crudo y comprar gasolinas, es como vender naranja y comprar jugo de naranja, porque sostenían que el negocio era vender petróleo crudo.** Pues sí, es negocio vender petróleo crudo, pero también es negocio refinar el petróleo crudo, darle valor agregado al petróleo crudo, entonces son políticas distintas.

Entonces, cuando dicen vamos a cerrar, ah, ¿entonces vamos a seguir comprando? ¿y a quién vamos a beneficiar?, ¿quiénes se beneficia con la compra de las gasolinas en el extranjero?, ¿dónde están las refinerías a las que les compramos cuando no producimos aquí?

Voz de género masculino: En Estados Unidos.

Persona de género masculino: En Texas. Miren el precio de las gasolinas en México, pero pon el precio de cuando estaba Calderón y Peña Nieto, ¿cuánto costaba la gasolina en México?

Voz de género femenino: Cuando usted llegó en diciembre de 2019, digamos de esa información, ¿cuánto sobre precio pagaban los gobiernos mexicanos [inaudible se quedaban con ese dinero al comprar los [inaudible]?

Persona de género masculino: Sí, porque, por ejemplo, Pemex Internacional, que fue una corporación que creo Salinas, era la encargada de vender el petróleo crudo y de comprar las gasolinas.

Voz de género femenino: ¿Y quedó la gasolina limpia?

Persona de género masculino: Si, incluso llegando nosotros se limpió Pemex Internacional. Pero este es el resultado, eso es lo que hemos logrado y ya estamos a punto de dejar de comprar las gasolinas y nos ayuda mucho, porque si tenemos precios bajos en las gasolinas, tenemos precios bajos en las mercancías, en los alimentos, tenemos control de inflación, Claro, sutilmente alguien dice: 'contamina la refinería de Cadereyta', yo le he pedido al Director de Pemex que hoy informe, porque la refinería de Cadereyta, esto para los de Cadereyta y de Nuevo León, **que es gente muy inteligente, para que no los manipulen, se les van a presentar todos los datos sobre las emisiones que produce la refinería de Cadereyta y no esta fuera de la norma, está por abajo de la norma y hay otras plantas, no quiero polemizar sobre eso, que son las que contaminan, no se vale que por el conservadurismo, porque les molesta Pemex, les choca, me choca, diría una amiga, quisieran cerrar. Bueno, esa ha sido la política después de la expropiación de los conservadores, darle marcha atrás a la política nacionalista.**

Lo recordó el presidente López Mateos cuando nacionalizó la industria eléctrica. Tengan cuidado porque van a venir otros que van a querer darle marcha atrás a la expropiación del petróleo y a la nacionalización de la industria eléctrica. Es que nos quedamos a expensas del mercado internacional. Hace dos años, les voy a poner un ejemplo, cuando la guerra de Ucrania, el petróleo se fue a las nubes, el cruz, y las gasolinas igual, nosotros tomamos la decisión, porque lo podemos hacer, porque el petróleo no está privatizado, afortunadamente, o no está privatizado del todo, porque lo intentaron y no les dio tiempo, porque sonó la campana y llegamos nosotros y paramos la privatización.

Entonces, tenemos la producción de petróleo, Pemex produce, a pesar de la Reforma Energética, un millón 800 mil barriles, y los particulares a los que les entregaron contratos apenas producen 30 mil barriles, porque les dieron los contratos y en vez de producir se

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

dedicaron a especular. No les dio tiempo de entregarles toda la Reserva de Petróleo de México y le quedó a la nación el 80 por ciento del petróleo, y con ese 80 por ciento, sin cancelar los contratos que les habían entregado, con ese 80 por ciento sacamos adelante, estamos rescatando a Pemex, como lo estamos haciendo con la Comisión Federal de Electricidad. Entonces, tenemos ya mayor producción, tenemos más producción de gasolina y ya tenemos más mercado interno, ya Pemex obtiene el 75 por ciento de sus ingresos del mercado interno, no tiene ingresos como antes, solo de la venta de petróleo crudo, ya Pemex obtiene ingresos, utilidades de la distribución de las gasolinas, porque Pemex distribuye el 80 por ciento de las gasolinas.

Entonces, pueden ir a una gasolinera con marca extranjera, pero esa gasolinera o gasolinera de marca extranjera le compra a Pemex la gasolina, eso es importante, entonces viene la guerra, se van los precios arriba, nosotros por la venta del crudo teníamos un excedente y decidimos este excedente por el crudo lo vamos a meter a subsidio al precio de la gasolina y le metimos 15 mil millones de dólares de subsidio, pero eso lo pudimos hacer porque tenemos el dominio de la nación sobre Pemex. ¿En qué nos ayudó esto? En que al tener bajo el precio no se nos disparó la inflación, no se dañó la economía popular, si no fuese así, si no tuviésemos nosotros el control en la producción, se nos van los precios a las nubes y no tendríamos la economía que tenemos ahora, entonces esto es lo que hemos logrado, ¿qué quisieran los conservadores? esto, esto o esto.

Es que, hablando de plata, a ellos no les importa el pueblo, ellos son empleados de los grupos de intereses creados, son empleados del poder económico, del poder oligárquico, entonces esas son nuestras diferencias, pero vamos nosotros a defender el punto siempre. ¡Ah!, dicen, primero lo de que contamina, luego, esto para los que se dejan engañar, dicen: 'ya estamos en la era de las energías renovables, ya no necesitamos las energías fósiles, acabemos con las refinerías! ¿Saben cuánto nos va a llevar todavía la transición?, que yo la deseo, energética, la deseo. Pero, según mis pronósticos, tres décadas.

¿Qué hacemos dependiendo? Imagínese nada más a cuántos trabajadores habría que despedir, y ahora sí que, como nos decían a nosotros, nos decían los conservas, sobre todo los pseudo intelectuales, sí, sí, sí, sí, sí, pero los cómo, a ver, los cómo, ¿cómo van a no ver la industria sin el petróleo? Sí, sí, ya sé, me van a contestar, la energía solar, eólica, sí, pero ¿cuándo?, ¿dónde están los proyectos? Ustedes saben que es tan fuerte la manipulación en los medios que llega a confundir, a obnubilar hasta a las empresas más potentes, incluso en la rama del petróleo, ¿por qué compramos nosotros la refinería de Deer Park tan barata? Seiscientos millones de dólares, porque hubo toda una campaña mundial muy vinculada con los especuladores, que ese es otro tema a tratar a fondo, las naciones no progresan si no producen y últimamente se ha venido instalando el método de obtener dinero sin producir, sólo con la especulación financiera, no invirtiendo el dinero, sino especulando con el dinero, y eso puede funcionar transitoriamente, pero luego se convierte en crisis tremendas.

¿Qué pasó hace dos o tres años cuando compramos Deer Park? Se creyeron hasta las petroleras que ya no se iba a necesitar el petróleo, que ya no se iban a necesitar las gasolinas, que todos los carros se iban a ser eléctricos y empezaron a poner en venta sus refinerías, a rematarlas. En ese entonces había como ocho o diez refinerías en venta en Texas, lo pueden ustedes constatar, hace como tres años. Y así fue.

Shell no tenía en venta la Deer Park, tenía en venta dos, pero no Deer Park y a nosotros nos interesaba Deer Park, y le dijimos sí, porque ya teníamos la mitad, le dijimos queremos esta, pero era para haber comprado tres, a lo mejor no iba a ser fácil por los permisos, porque para comprar una refinería en Estados Unidos se requiere un permiso del Departamento de Estado, otro del Tesoro y otro de la Secretaría de Energía, y nos costó un poco conseguir el permiso. Presidente Biden muy bien se portó para la de Deer Park, pero ¿qué pasó? pues no llegaron así de la noche a la mañana los carros eléctricos, porque eso es un proceso, claro que se está reconvirtiendo toda la industria automotriz, pero va a llevar tiempo y tuvieron que poner luego a producir al 100 por ciento todas las refinerías, porque se fueron los precios del petróleo a las nubes. Entonces, nosotros no tuvimos problema y garantizamos esto.

Entonces, primero, no se contamina en Cadereyta o la contaminación está bajo de la norma y eso lo vamos a aprobar. Dos, que es muy importante, si compramos la gasolina nos sale más caro, dejamos de crear empleos en México ¿y por qué no sale caro? A ver, nada más de sentido común, imagínense los fletes, porque se habla del precio de la gasolina, pero no se habla de lo que cuesta transportarla. Y, tres, la dependencia. No es el caso, porque llevamos muy buenas relaciones con los gobiernos de Estados Unidos, pero imagínense que nosotros dependamos de la gasolina que nos vende Estados Unidos, y si deciden no vendernos, ¿cuánto tiempo dura un gobierno de un país independiente, libre, soberano, democrático, con un bloqueo por no tener gasolina?, pues nos ponen de rodilla. No, México es un país independiente, libre, soberano y yo entiendo que hay quienes están viendo ¿no?, nada más el



lucro, pero nosotros tenemos que estar pensando en el interés público y no es pleito con nadie y son dos proyectos distintos, contrapuestos de nación.
Y qué bueno que ellos sigan pensando de esa manera y que se sinceren, fuera máscaras, porque eso ayuda mucho, no saben cuánto daño la simulación, cuánto retrasó el cambio, bueno, por la simulación fue el fraude del 2006 y ¿cuánto perdimos?, ¿cuántas cosas se hubiesen evitado?, ¿cuánto daño ese fraude?, porque la simulación mediatiza.
Cuando hay definiciones es claro, como decía Juan Alvarez, esta ancheta es muy angosta, no hay ni para dónde hacerse, hay que definirse. Eso yo tengo que agradecerlo a los conservadores, a sus intelectuales orgánicos, le agradezco mucho a Castañeda, que hable con esa sinceridad, a Aguilar Camín, a los conductores de radio, a López Doriga, a Ciro, les agradezco mucho a El Universal, le agradezco todavía más a Reforma, porque también ellos son los más consecuentes con su pensamiento conservador. En el Reforma no andan con medias tintas, ahí no hay un solo periodista que no este en contra de nosotros, a lo mejor los del taller, los trabajadores, claro que calladitos, eso si simpatiza, estoy seguro.

Conferencia de prensa del doce de marzo

Persona de género masculino cuatro [4]: Gracias, presidente. Mi segunda pregunta es. El pasado viernes usted en Morelia adelantaba que esta semana daría a conocer pruebas de que hay gobiernos estatales, sobre todo del Bloque Conservador, que estarían detrás de las campañas o la campaña en redes sociales "narcopresidente". Decía usted que incluso se estarían destinando recursos públicos hacia este tipo de campañas. No sé si tenga información al respecto.

Persona de género masculino: Sí, estamos reuniendo información, estamos pensando también si se da a conocer. En estos días vamos a resolver sobre eso.

Sin duda es una guerra sucia que tiene como fondo la elección. Nunca había visto a los jueces tan activos, ya no puedo hablar de ciertos periodistas, los jueces me lo prohibieron. Me están pidiendo de una señora que tampoco puedo hablar que yo borre unos tuiters pasados. Todo lo voy a hacer, voy a cumplir todo.

Persona de género masculino cuatro [4]: ¿El INE le pidió borrar los tuits?

Persona de género masculino: No, jueces del Poder Judicial, incluso todavía están por notificarme, yo creo que ya lo hicieron, de que yo no hable nada del proceso electoral, con la amenaza de que van a levantar un listado, van a hacer un listado de todas las supuestas infracciones que yo cometa para darle valor o utilizarlas, las infracciones, en el momento de la calificación de la elección.

Fíjense dónde van, pues eso es lo que yo pienso, que están tramando. Voy a darlo a conocer aquí, mis libertades y cuáles son sus fundamentos. Ellos pueden calumniar libremente y yo no puedo ejercer mi derecho de réplica, mi libertad o mis funciones como presidente, que tengo que garantizar que el país se desenvuelva en un ambiente de justicia, de legalidad, de democracia, pero así están.

¿Quién sabe qué encuestas están viendo?, ¿quién sabe qué está opinando la gente que los trae así tan nerviosos?, ¿van a dar un golpe de Estado técnico?, ¿van a hacer un fraude electoral desde los tribunales, desde el Poder Judicial?, ¿le van a hacer caso a Claudio X. González, a Ramón Cosío, ¿Ramón se llama?, Ramón Cosío, Castañeda, Aguilar Camín, etcétera, etcétera? Está interesante. ¿Dónde están los demócratas?, ¿dónde están los hombres, las mujeres de bien?, ¿las demócratas, los demócratas? Sí, un comunicado no lo he visto, pero me dicen que piden equidad. Es el mundo al revés.

Si tienen todos los medios de información, de manipulación a su favor, ¿qué no tienen a todos los periodistas que hacen las mesas de análisis en Televisa?

Persona de género masculino [5]: Tercer grado.

Persona de género masculino: Tercer grado. Todos en contra de nosotros. El otro programa de Televisa, 'La Hora de Opinar'. ¿Quiénes son los de la hora de opinar? Los que firman el desplegado. Castañeda, me imagino, Aguilar Camín, Zuckerman. Dígame alguien, articulista, porque a lo mejor periodista si hay, pero del Reforma, que no esté a favor del bloque conservador, dígame uno, un articulista. A ver, pongo el Reforma hoy, vamos a ver los articulistas. A ver, a lo mejor me equivoco. Los del Universal, los de Milenio, los de... ¿cómo se llama el medio de Olegario? Imagen, a donde está Ciro, ahí está, mire. ¿Qué cosa? ¿están con nosotros? Miren la nota principal, pierde 800 mil millones de pesos Pemex, refinación. Falso, completamente, pero ahí están las ocho. Pero hablaba yo de los articulistas. Ah, no,

SUP-REP-824/2024 Y ACUMULADOS

aquí está, mire, pide AMLO sus datos sobre contaminación también, son los míos, lo de Cadereyta, que hoy vamos a dar a conocer eso.

¿No tienes el dato para la refinación? Ah, bueno, primero las editoriales, porque a lo mejor nos encontramos alguien que nos apoye en una de esas. ¡A su mecha! ¡Ay, nanita! México sediento, eso por el agua, me imagino. Sí, sí, ahora tren del agua. Sí, Tren Maya, aquí nada más, 'Dos Bocas, obras suicidas que nacerán quebradas en lugar de abastecer de agua a la capital de la República y al resto del país. ¿Quién más? ¡Uy!, esta es en su doble papel, articulista del Reforma y defensor de Televisión Azteca. ¿No hay otro? Ah, no, mira, es que aquí me vi, por aquí me vi, aquí está. ¿A poco el presidente Andrés Manuel López Obrador le pediría a los paisanos en Estados Unidos que no voten por Donald Trump? La pregunta viene al caso, porque dijo que lo haría si algún candidato comenzaba a hostigar a México en las elecciones... Les voy a dar una información, a ver si... Bueno, no, mejor que quede ahí pendiente, más adelante. Claro que el que no respete a México va a tener respuesta, porque tienen que aprender a respetarnos, sea quien sea, del Partido Republicano o del Partido Demócrata, porque nosotros respetamos a los republicanos y respetamos a los demócratas, no somos como los conservadores, ustedes saben que cuando la elección, eso es para recordarle al Reforma, la elección de la señora Clinton contra el presidente Trump, los conservadores del país, cosa rara, apoyaron a la señora Clinton y los del Partido Conservador se pusieron hasta camisetas en la Cámara de Diputados de México de la señora Clinton.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.